

10621
83



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

"LA FUSION DE SOCIEDADES COMO UNA HERRAMIENTA
DE REESTRUCTURACION EN LAS EMPRESAS"

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
IRMA LUJAN ALDABA

ASESOR: C.P. RAFAEL DELGADO COLON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**PAGINACION
DISCONTINUA**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"La Fusión de Sociedades como una herramienta de reestructuración
en las Empresas"

que presenta la pasante: Luján Aldaba Irma.

con número de cuenta: 9009448-6 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 05 de Noviembre de 2002

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I

C.P. Pedro Orbe Solís

II

L.C. Mario López

IV

L.C. Benito Rivera Rodriguez

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

B

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Por que puedo decir como el apóstol Pablo "Por tu gracia soy lo que soy y tu misericordia no ha sido en vano para mi vida" porque cuando estuve cansada la mesa estuvo puesta y Tú servías. Partiste la historia en dos, todo fue un antes y un después de que Tú vinieras, y yo soy parte de esa historia. Te debo no solo esto, sino mi vida misma. Gracias.

A LA UNAM: Por abrirme las puertas de tan grande Institución y ser como aquellos panes que alimentan a muchos.

A MIS MAESTROS: "Porque un pueblo sin conocimiento perece y con el se engrandece" gracias por su tiempo, dedicación y esfuerzo. No es en vano su trabajo. (Gracias maestra Manuela Castro, profe Oliva, profe Roberto, "Juaritos", Rigoberto, Silvia Orenday, Odilón, Maestro Benito, Aguirre, Rafael Delgado, Mario López, muchas, muchas gracias. Perdónenme por no poder mencionarlos a todos, pero mis mas sincera gratitud por hacer posible e influir en la preparación de muchos)

A MIS PADRES: "Apa" se que si estuviera aquí se sentiría tan orgulloso de mí como yo lo estuve de usted.

Mamá gracias por toda su ayuda y apoyo incondicional, no se como decirle cuanto la quiero.

AGRADECIMIENTOS

A MIS HERMANOS: Porque cada uno de ustedes ha significado parte importante del cimiento en el cumplimiento de este sueño. Especialmente a Guille por soportarme estos últimos años y ayudarme en todo momento, Emma y Ana mi niñez y mi adolescencia sin ustedes no hubiese sido igual. Soy privilegiada de tener los hermanos que tengo. Que Dios los bendiga.

A MI AMADO ESPOSO: Gracias por tu paciencia y ayuda, por dar tanto sin esperar nada a cambio. Eres un regalo del cielo para mi vida. Te amo.

A ROSALBA: Te conozco desde que tenía 8 años y 20 años después sigues siendo mi amiga, que afortunada soy. (No olvides que debes de ir atrás de mí en la fila)

PATY Y ERICKA: Gracias por ser parte importante en mi vida y dejar huella desde el momento en que las conocí, tenerlas como amigas es un privilegio. Creo que este logro es tan importante como aquel trofeo que pudimos levantar en Zacatecas. ¿Se acuerdan?

ROSAURA: ¡Por fin! ¡Por fin! Aquí está este trabajo conquistado y el sueño alcanzado. Quería compartirlo contigo así como compartimos tantos torneos. Gracias por hacer diferencia en mi vida.

AGRADECIMIENTOS

ANA, IRMA Y NORMA: Gracias por sus regaños y ánimo para llegar a la meta. Especialmente a la "Ranita" por que pudimos compartir juntas todos y cada uno de los semestres de la carrera. Creo que sin ti hubiera sido un poco aburrido.

SR. GODOY: Gracias por creer en mí, por su apoyo, sus consejos y su ayuda. Con jefes como usted trabajar es un deleite. Que Dios lo bendiga y pague todo aquello que el dinero no cubre.

ALEX: Creo que si no fueras tan enojón serías el jefe perfecto. Gracias por desprenderte tan fácilmente de tus conocimientos (claro, cuando estas de "buenas"). No olvides que Cristo te ama.

HNA. GUILLE Y ESTER: No se que hubiese sido de mí sin ustedes, gracias por ayudarme y enseñarme, por extenderme la mano y estar siempre dispuestas para escuchar y dar un buen consejo. Son ustedes un ejemplo para mi vida.

CLAUS: Amiga mía, eres de lo máspreciado que tengo en la vida, se que mis tristezas han sido las tuyas, mis problemas los tuyos, y este logro también quiero compartirlo contigo. Sabes, con amigas como tú la carga es más ligera. T.Q.M.

Se que faltan muchas personas por mencionar, perdónenme por no poder hacerlo, pero creo que no se vale que sean más páginas de agradecimientos, que de la misma tesis.

E

INTRODUCCION

CAPITULO I.- GENERALIDADES DE LA FUSION DE SOCIEDADES

1.1 ANTECEDENTES GENERALES DE LA FUSION	1
1.2 DEFINICION LITERARIA	2
1.3 DEFINICION MERCANTIL	3
1.4 DEFINICION FISCAL	3
1.5 DEFINICIONES DIVERSAS	4
1.6 ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN UNA SOCIEDAD	5
1.7 CARACTERISTICAS	6
1.8 CAUSAS DE UNA FUSION	8
1.9 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA FUSION	10
1.10 DIFERENCIAS ENTRE FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES	11

CAPITULO II.- TIPOS DE FUSION

2.1 TIPOS DE FUSION	13
2.2 FUSION POR INCORPORACION	14
2.2.1 FUSION HORIZONTAL	15
2.2.2 FUSION VERTICAL	16
2.3 FUSION POR INTEGRACION	16
2.4 FUSION-ESCISION	16

CAPITULO III.- MARCO LEGAL DE LA FUSION DE SOCIEDADES

3.1 MARCO LEGAL DE LA FUSION DE SOCIEDADES	18
--	----

	INDICE
3.2 ACUERDO DE FUSION	19
3.3 FORMALIDADES DE LA FUSION	22
3.4 IRREGULARIDAD DE UNA SOCIEDAD	23
3.5 EFECTOS DE LA FUSION	24
3.6 PROCEDIMIENTOS DE UNA FUSION	28
3.7 NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUSION	33

CAPITULO IV.- ASPECTO FISCAL DE LA FUSION DE SOCIEDADES

4.1 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	35
4.1.1 CONCEPTOS	35
4.1.2 CAMBIOS AL ARTICULO 14-A	37
4.1.3 TERMINACION ANTICIPADA DEL EJERCICIO	40
4.1.4 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	41
4.1.5 CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO	44
4.1.6 AUMENTO O DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES	46
4.1.7 CONSERVACION DE LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS	47
4.1.8 DICTAMEN FISCAL	48
4.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	50
4.2.1 INGRESOS ACUMULABLES	51
4.2.2 VALORES DE BIENES ADQUIRIDOS POR FUSION	55
4.2.3 ACCIONES DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE ADQUIRIDOS CON MOTIVO DE LA FUSION	57
4.2.4 PERDIDAS EN FUSION	58
4.2.5 DECLARACIONES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES	60
4.2.6 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	62
4.2.7 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	64
4.2.8 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	65

INDICE

4.2.9 CONSOLIDACION	65
4.3 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO (IMPAC)	65
4.3.1 IMPUESTO NO RECUPERABLE POR FUSION	66
4.3.2 PERIODOS PREOPERATIVOS DE INICIO Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVIDADES	67
4.3.3 PAGOS PROVISIONALES	68
4.4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	69
4.4.1 PAGOS PROVISIONALES	69
4.4.2 IMPUESTO ACREDITABLE	70
4.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL	70

CAPITULO V.- ASPECTO CONTABLE DE LA FUSION DE SOCIEDADES

5.1 ACTIVO	73
5.2 CUENTAS POR COBRAR	74
5.3 INVENTARIOS	74
5.4 CUENTA DE FUSION	75

CAPITULO VI.- CASO PRACTICO

6.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	77
6.2 OBJETIVOS DE LA FUSION	79
6.3 DATOS GENERALES	80
6.4 ACUERDO MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	83
6.5 PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	89
6.6 ACTA LEVANTADA ANTE NOTARIO PUBLICO	91
6.7 BALANCE GENERAL DICTAMINADO DE LAS EMPRESAS	100
6.8 MOVIMIENTOS CONTABLES	105

	INDICE
6.9 PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL CONSOLIDADO	107
6.10 INTEGRACION DE LAS DIFERENTES CUENTAS	109
6.11 COEFICIENTE DE UTILIDAD	111
6.12 RELACION DE ACTIVOS FIJOS DE AMBAS COMPAÑIAS	112
6.13 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (CUCA)	114
6.14 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	116
6.15 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA (CUFINR)	118
 CONCLUSIONES	 120
 BIBLIOGRAFIA	 123

INTRODUCCION

Reestructuración implica cambio, y la Fusión unión, por lo tanto empezaremos diciendo que normalmente las empresas que se unen, generan un cambio, quizás para algunas mas benéfico que para otras, pero suceden cambios desde el ámbito económico, fiscal, comercial y por supuesto en el laboral. Esta figura por demás interesante, se ha venido dando con más auge en nuestro país en los últimos años debido a tantos acuerdos comerciales. Desgraciadamente ha imperado la "Ley de la Selva", donde el mas fuerte devora al mas débil y nuestra competencia es demasiado desigual ya que competir con países como E.U.A ha generado la desaparición de muchas empresas y empleos en nuestro país o en el mejor de los casos se han visto obligados a fusionarse con el único propósito de sobrevivir.

Es decir a raíz de las firmas de tratadós de libre comercio se ha podido observar una tendencia en las empresas de unirse. Antes de la firma comercial la competencia era local y quizás no se observaba tanto la necesidad de fabricar mejores productos o de tener menores costos.

Es por ello que en la actualidad hablar de fusión suena ya algo común en las empresas, sobre todo en las pequeñas y medianas. Es cierto que algunas usan la fusión como una mera planeación fiscal, pero también es cierto que algunas empresas llegan a estar involucradas en una fusión por ser el único recurso o medio de supervivencia.

La fusión implica reunir fuerzas, capacidades, estrategias y capital, con el propósito de enfrentar con mayor facilidad, los retos que imponen los mercados globales o la apertura comercial.

Veremos pues que la fusión tiene tópicos muy interesantes; uno que tiene que ver directamente con una planeación fiscal, es decir métodos que se encuentran dentro de lo legal pero que son muy útiles en una disminución de pago de impuestos, otro que tiene que ver con una mejor proyección en el mercado y otro (que suele ser el más común) en el que la empresa se ve obligada a dicha fusión por la necesidad de sobrevivir.

Analizaremos los aspectos legales, fiscales y contables que implican una fusión, así como sus ventajas y desventajas. Podremos observar lagunas que existen en la legislación de la fusión, sobre todo en el aspecto fiscal así como las conclusiones en cuanto a este trabajo se refiere.

**CAPITULO I.- GENERALIDADES DE LA FUSION DE
SOCIEDADES**

1.1 ANTECEDENTES GENERALES DE LA FUSION

Tomando en cuenta el principio de "La unión hace la fuerza", podemos decir que la evolución de los pueblos ha sido determinante en el crecimiento y desarrollo de las empresas, las cuales han buscado agruparse para su fortalecimiento, dando origen al surgimiento de los grandes centros de trabajo, en empresas dedicadas a diferentes actividades comerciales.

La Fusión de sociedades surge en diversas partes del mundo, como son; Italia, Francia, Estados Unidos, Alemania, Austria, entre otros. Este movimiento se ha fortalecido más a través del tiempo, debido a la necesidad que tienen las empresas de ser mas competitivas, es decir, ser mas productivas a un menor costo.

En México se comienza a regular esta figura en el Código de Comercio a partir del 15 de Septiembre de 1889. Entre las disposiciones de este Código y la Ley de Sociedades Mercantiles se encuentra una diferencia fundamental, que es: En el artículo 260 del Código, establece que para los socios no conformes con la Fusión, la sociedad se considera disuelta,

~~GENERALIDADES DE LA FUSION~~
previa liquidación de su cuota, y en la Ley de Sociedades Mercantiles promulgada el 28 de Julio de 1934, queda expresamente establecido que los socios no tienen el derecho de retiro en caso de que la sociedad acuerde fusionarse.

Hasta el año de 1929 la Fusión se presenta de igual forma que lo hacía en el Código de Comercio de 1889, a diferencia de que las deudas a plazo, quedaban inmediatamente vencidas en el momento de que la Fusión se acordara; en tanto que en los ordenamientos vigentes, las deudas se consideran vencidas solo en el caso en que la Fusión tenga efecto inmediato.

1.2 DEFINICION LITERARIA.

- El diccionario de la Real Academia de Lengua Española entiende por fusión: "La acción de fundir o fundirse; unión de intereses o partidos que antes se encontraban en pugna"
- El Diccionario de Contadores señala: "Es la unión de dos o mas empresas mediante la adquisición directa que una hace de los activos de otra u otras."
- El Diccionario Jurídico Mexicano, la define como: "La reunión de dos o más sociedades mercantiles en una sola, disolviéndose las demás, trasmiten su patrimonio a título

FUSION DE SOCIEDADES

universal a la sociedad que subsiste o resulta de la fusión, la que se constituye con los socios de todas las sociedades participantes. En el caso de la Sociedad Anónima, canjeando los títulos de las acciones de la sociedades que desaparecen, por títulos de acciones de la sociedad que se crea o subsiste”.

1.3 DEFINICION MERCANTIL.

La Ley General de Sociedades Mercantiles no contempla definición alguna para la Fusión de Sociedades. Sin embargo podemos decir que hace mención de esta figura a partir del 28 de Julio de 1934.

1.4 DEFINICION FISCAL.

Desde hace algunos años la fusión de empresas es normada por los diversos ordenamientos fiscales, debido a que ha sido ampliamente utilizada como parte de la planeación fiscal-financiera de muchas empresas; sin embargo, hasta la fecha no existe una definición fiscal para esta figura.

1.5 DEFINICIONES DIVERSAS.

- Mantilla Molina Roberto, en su libro de Derecho Mercantil, señala que desde el punto de vista jurídico la Fusión

GENERALIDADES DE LA FUSION

constituye "Un caso especial de la disolución de sociedades en donde al menos una de las sociedades se extingue pero falta generalmente la liquidación"

- Cooperoger, da al concepto de Fusión un contenido económico que implica la reunión de empresas a través de la absorción del patrimonio de una sociedad o varias por la que se personalice la fusión.
- José de Jesús Gómez Cotero, la define como "Un acto jurídico mediante el cual se unen los patrimonios de dos o más sociedades, cuyos titulares desaparecen o en algunos casos uno de ellos sobrevive, para compenetrarse en una organización unitaria que los sustituye dentro del mundo comercial; pudiendo ser esta organización resultado de la creación de una nueva sociedad o de la absorción hecha por parte del ente que sobrevive".
- Otra definición la da Rodríguez y Rodríguez Joaquín, que define la Fusión como la creación de un titular jurídico que sustituye a una pluralidad de organizaciones que se extinguen.
- El C.P. Manuel C. Gutiérrez G. define la fusión de sociedades como la combinación de recursos y obligaciones de dos o más entidades en una sola, pudiendo lograrse esto con la creación de una nueva sociedad o con la subsistencia de

FUSION DE SOCIEDADES

una de las anteriores, en ambos casos denominada fusionante, y desapareciendo las demás denominadas fusionadas.

- Vázquez del Mercado menciona que: "Es la reunión de dos o mas patrimonios sociales, cuyos titulares desaparecen para dar nacimiento a uno nuevo, o cuando sobrevive un titular, éste absorbe el patrimonio de todos y cada uno de los demás, en ambos casos el ente está formado por los mismos que constituían los entes anteriores y aquellos que en su caso reciban nuevos títulos en sustitución de los que poseían o se les reconoce la parte social correspondiente".
- Diversos autores citan la Fusión como la unión jurídica de dos o mas especies mercantiles desapareciendo todas menos una, la cual absorbe a las demás.

1.6 ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN UNA FUSION.

Fusionante: Es la sociedad que subsiste o se crea.

Fusionada: Es la sociedad que desaparece.

Debe resaltarse, que la fusión puede efectuarse entre sociedades que no compartan la misma naturaleza u objeto, por ejemplo, entre una sociedad anónima y una responsabilidad limitada; o entre una sociedad civil y una sociedad anónima, señalando que la Ley de Sociedades

GENERALIDADES DE LA FUSION

Mercantiles en su artículo 222 no indica requisitos sobre los tipos sociales que pueden desarrollar una fusión, y por ende, se aplica el principio general de derecho que reza: "Lo que no está prohibido, queda permitido".

1.7 CARACTERISTICAS.

A) Reunión de patrimonios.

En el momento en el que las sociedades deciden fusionarse, la sociedad que subsiste o que surge de la Fusión, adquiere deliberadamente de la sociedad o sociedades fusionadas el patrimonio, formando parte de la sociedad fusionante.

B) Desaparición de titulares.

La desaparición de titulares tiene efecto tres meses después de haberse inscrito en el Registro Público de Comercio y en el Registro Público de la Propiedad, y solo si no existiera oposición alguna, según artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La sociedad que sustituye se convierte en titular de todas las relaciones jurídicas de las sociedades fusionadas, en tanto que éstas desaparecen por efecto de la Fusión misma.

FUSION DE SOCIEDADES

C) La formación de una nueva sociedad.

Los socios de las sociedades que se extinguen, se convierten en socios de la sociedad que surge y se les otorga una participación en ésta con base en la relación establecida en la deliberación de Fusión.

D) La entrega de nuevos títulos o reconocimiento de la participación social.

Efectuada la Fusión, y una vez cumplidas las formalidades de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les entregan a los socios nuevos títulos o se les reconoce la parte social correspondiente.

Cabe mencionar que si los socios lo requieren se hacen pagaderos esos títulos, con lo cual ya no formarían parte de la nueva sociedad.

1.8 CAUSAS DE UNA FUSION.

A) Uno de los motivos es reunir tecnologías, métodos, estrategias, proyectos, planes, etc. y esto con el propósito de hacer mas competitiva a la sociedad que surja de la Fusión o de fortalecer a la que subsista.

B) Al pensar o iniciar una Fusión, se tiene como objetivo claro el formar grandes corporaciones, inclusive con intenciones monopólicas, y que incluye la previa eliminación de la probable competencia. A pesar de existir la prohibición en nuestra Constitución, en su artículo 28.

c) Otra causa sería la de incorporar a una empresa su prestigio, su antigüedad, su facilidad en la obtención de créditos, incluyendo al activo intangible, como pueden ser patentes, marcas, entre otros. Puede tratarse también de negociaciones que tengan identidad de socios o de intereses comunes.

d) Puede mencionarse también el deseo que tienen las empresas de mejorar su presencia en el mercado, lo cual también lo consiguen aumentando la producción con menores costos y gastos, mejorando así el precio del producto. Y para ello es obvio que se busque el fortalecimiento mediante dicha unión de una o varias empresas.

e) El propósito inmediato es sin lugar a dudas, buscar el crecimiento en ventas, mercado y utilidades. Sin perder de vista que el objetivo fundamental es el aumento de riquezas de los accionistas, que son los que proponen, deciden o en su caso autorizan una Fusión.

FUSION DE SOCIEDADES

F) A estas causas habrá que añadir una mas, que suele ser aquella por la cual una empresa líder en su ramo busca complementarse por empresas, que no pertenecen al mismo sector, pero le son muy útiles por su potencial en el mercado o bien porque producen algún producto o materia prima indispensable para dicha empresa.

G) Cabe mencionar otra mas que suele ser muy interesante, y es en materia fiscal, ya que una de las causas puede ser el evitar un pago exorbitante de contribuciones y que por medio de una planeación fiscal, como lo es la misma Fusión, se evita el pago de dichas contribuciones o al menos parte de ellas, obviamente manteniéndose en el marco legal.

H) La Fusión es también una herramienta importante para la reestructuración de empresas, por la necesidad de obtener un capital fresco, de innovar, alcanzar ventajas competitivas, redefinir los mercados, rediseñar los productos, resegmentar y dar mejor servicio a los clientes.

1.9 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA FUSION

A) Ventajas:

- Reducción de costos por el agrupamiento de entidades
- Una sola contabilidad

- Una sola administración
- Un solo trámite fiscal (pagos provisionales, requerimientos)
- Una sola relación laboral
- Ahorros económicos y financieros
- Un solo dictamen fiscal
- Se tiene una mejor estructura
- Se eliminan puestos innecesarios o que se consideran duplicados
- Reorganización del personal.
- Competitividad en el mercado.

B) Desventajas:

- Existe pérdida de poder y control administrativo de los accionistas
- Se requiere una buena administración en la Fusión, de lo contrario no pueden verse los resultados o las metas establecidas.
- Otro grave problema es la actitud del elemento humano, ya que por lo general hay resistencia al cambio o a una nueva autoridad que en el momento de la Fusión suele darse.

FUSION DE SOCIEDADES

- **Generalmente existe un periodo de transición y reestructuración que no permite la adecuada administración del elemento humano, material y tecnológico.**
- **Cuando no hay una adecuada planeación, tampoco existe un acoplamiento en los recursos materiales, tecnológicos y humanos.**

1.10 DIFERENCIAS PRINCIPALES ENTRE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

- **En la fusión intervienen dos o mas sociedades, y en la escisión interviene una sola sociedad.**
- **La fusión surge de la unión de dos o mas sociedades, la escisión surge de la división de una o varias sociedades.**
- **La sociedad fusionada se extingue, la sociedad escidente puede o no extinguirse.**
- **La fusión se deriva de un acuerdo bilateral, la escisión se deriva de una cuerdo unilateral.**
- **La fusión implica la unión de dos o más patrimonios y la escisión supone la separación de un patrimonio en varias partes sociales.**

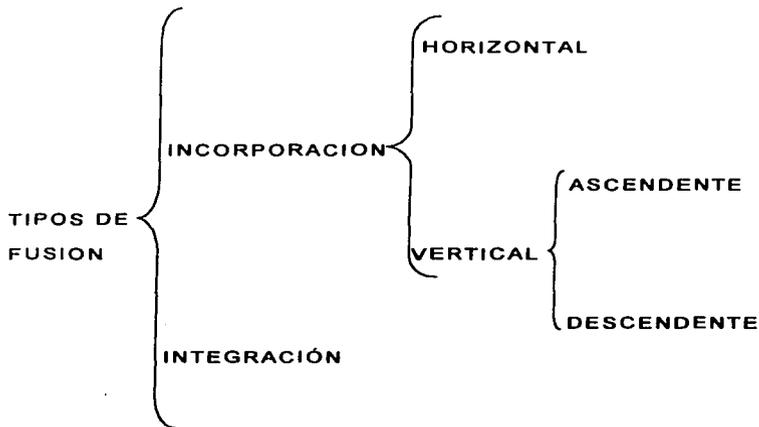
**FALTA
PAGINA**

12

2.1 TIPOS DE FUSION.

La Ley General de Sociedades Mercantiles distingue dos tipos de fusiones, en el artículo 226, menciona: "Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta".

De esta distinción se desprenden dos clases de Fusión: **por incorporación**, y **por integración**; en la primera una de las sociedades se incorpora a las demás, desapareciendo estas últimas; en la segunda, desaparecen todas las sociedades, integrándose una nueva.



2.2 FUSION POR INCORPORACION.

En este tipo de fusión no hay creación de un nuevo ente. Las sociedades que van a incorporarse, determinan por separado la fusión de la sociedad que las incorporará. No obstante que la asamblea de accionistas acuerde dicha fusión.

Por su parte la sociedad que va a sobrevivir y a incorporar a las demás, deberá acordar la incorporación, así como el aumento de capital y la emisión de nuevas acciones, en su caso, para ser entregadas a los socios que componían los antes desaparecidos.

Las sociedades que desaparecen aportan su capital a la sociedad que subsiste; esta aportación puede ser total o parcial; en el primer caso, se entregan todos los bienes a la sociedad absorbente, encargándose ésta de saldar el pasivo; en el segundo, la sociedad absorbida conserva una parte de su activo y liquida el pasivo por su cuenta, no aportando a la absorbente más que el resto del activo.

Esta hipótesis está prevista en el artículo 225 de la Ley de Sociedades Mercantiles, en el cual se establece que para que pueda tener inmediato efecto la fusión, las sociedades que desaparecen, deberán hacer el pago o garantizar sus créditos

FUSION DE SOCIEDADES

a los acreedores; deduciéndose de ello, que cubierto el pasivo, se aporta solo el activo.

La Fusión por incorporación puede ser horizontal o vertical, y entre ellas puede haber combinaciones; la fusión vertical, a su vez puede ser ascendente o descendente.

2.2.1 Fusión Horizontal.

Se lleva a cabo con sociedades que no tienen relación accionaria directa entre ellas mismas, o sea que no poseen acciones de la otra o de las demás. En este tipo de Fusión los patrimonios de las sociedades que desaparecen se incorporan a la sociedad que subsiste, incrementando el patrimonio de ésta última y originando nuevas acciones por este incremento en favor de los accionistas de las sociedades que desaparecen.

Los accionistas de la sociedad fusionante que integran una Fusión Horizontal, continúan siendo accionistas de las sociedades fusionadas, como consecuencia del incremento patrimonial originado por dicha Fusión.

2.2.2 Fusión Vertical.

Se da con sociedades que tienen relación accionaria directa importante entre sí. Esta Fusión puede ser ascendente o descendente.

A) Ascendente.

Es aquella en la cual subsiste la sociedad que es accionaria mayoritaria de la sociedad o sociedades que desaparecen.

B) Descendente.

Es aquella en la cual subsiste la sociedad cuyas acciones sean mayoritariamente poseídas por la sociedad o sociedades que desaparecen.

2.3 FUSION POR INTEGRACION.

En este caso, dos o más sociedades se unen para formar una nueva sociedad, trasmitiéndole a ésta todos sus recursos, por lo que la nueva sociedad representará la suma de los patrimonios de las sociedades que desaparezcan.

2.4 FUSIÓN-ESCISIÓN.

Admite dos variantes:

FUSION DE SOCIEDADES

A) Fusión-Escisión por absorción.

La sociedad escindida es absorbida por sociedades preexistentes, no se produce la constitución de nuevas sociedades independientes,

B) Fusión-Escisión por integración.

En este caso la sociedad escindida aporta sólo una parte de su patrimonio a la nueva sociedad constituida para dicho efecto, y otras sociedades aportan la totalidad de su patrimonio.

MARCO LEGAL DE LA FUSION

CAPITULO III.- MARCO LEGAL DE LA FUSION.

3.1 MARCO LEGAL DE LA FUSION.

Al realizarse la fusión esta repercute sobre las sociedades fusionadas y la sociedad fusionante, así como los socios o accionistas y los acreedores de dichas sociedades.

Por lo que respecta a las sociedades fusionadas, éstas se disuelven sin llegar a liquidarse, ya que sus bienes, derechos y obligaciones pasan a la sociedad fusionante, como una sucesión universal, cosa que no sucede en la liquidación.

Como consecuencia de la fusión, las sociedades fusionadas pierden la personalidad jurídica que tenían, por ende desaparecen como sociedades.

En lo referente a la sociedad fusionante, ésta adquiere los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas y esto se refleja por lo general en un incremento patrimonial.

La transmisión de bienes, derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas a la sociedad fusionante se opera sin la necesidad de contratos individuales de cesión.

Los socios o accionistas de las sociedades fusionadas reciben las acciones o partes sociales de la sociedad fusionante a cambio de sus acciones o partes sociales de

FUSION DE SOCIEDADES

aquellas que se extinguen en la fusión, excepto la propia sociedad fusionante cuando es socio o accionista de las fusionadas.

En este mismo capítulo y con mas detalle iremos enumerando los efectos de la fusión en cuanto a lo laboral, los acreedores y los mismos socios.

Por último cabe mencionar el momento en que surten sus efectos la fusión, la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la intención de proteger a los acreedores de las sociedades que se fusionan, dispone que será tres meses después de haberse efectuado la inscripción preventiva de los acuerdos de fusión en el Reglamento Público de Comercio, salvo que se pacte el pago de todas las deudas. De las fusionadas, se constituya depósito por su importe en institución de crédito, o se obtenga el consentimiento de todos los acreedores, en cuyo caso será en el momento de la inscripción de los acuerdos de la fusión.

3.2 ACUERDO DE FUSION.

Con base en el artículo 222 de la Ley General de Sociedades Mercantiles *“La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas en la forma y términos que*

MARCO LEGAL DE LA FUSION
correspondan según su naturaleza", la fusión se compone de dos elementos; la deliberación por parte de cada sociedad, que es una declaración unilateral de voluntad de cada una de ellas, que deberá fusionarse y el acto de fusión, que es la celebración del negocio jurídico por el cual la fusión se llevará a cabo.

El acuerdo de cada sociedad deberá expresar no solamente la decisión de celebrar la fusión sino también la manera en que se llevará a cabo, señalándose la situación patrimonial de cada sociedad involucrada y la manera en como serán reconocidos los derechos y obligaciones de cada uno de los socios, en virtud de que la fusión implica modificación de los estatutos debido a la duración de la sociedad en términos legales.

Cabe hacer mención de que el acuerdo de fusión deberá decidirse mediante asamblea general extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 fracción VII de la Ley de Sociedades Mercantiles para la sociedad anónima.

Una vez que se ha aceptado llevar a cabo la fusión, ésta tiene lugar cuando se realiza el contrato de fusión por los representantes de la sociedad, mientras éste no se lleva a

FUSION DE SOCIEDADES

cabo, las sociedades continúan existiendo y la fusión por ende no tiene lugar.

Una vez realizado el acuerdo de fusión éste deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y además publicarlo en un periódico oficial de mayor circulación del domicilio fiscal de la sociedad.

De acuerdo al artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que nos dice que la fusión tendrá efecto en el momento mismo de la inscripción, hace excepción y menciona que aun después de realizado el acuerdo y de haberse inscrito conforme al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, puede ser revocable siempre y cuando no se celebre el contrato respectivo, las sociedades conservan su individualidad y pueden decidir respecto de ellas mismas.

Una vez celebrado el contrato se producen los efectos respectivos y por tanto queda firme la fusión. Sin embargo existe la posibilidad de una rescisión al contrato de fusión por carecer del fundamento esencial que es la voluntad de alguna de las partes. También por la imposibilidad de cumplir el contrato de fusión si se encuentra en una situación que le impida transmitir sus bienes y así se haga imposible integrar el patrimonio de la sociedad que subsista o surja. Las

MARCO LEGAL DE LA FUSION
consecuencias que provengan por la rescisión del contrato deberán de ser afrontadas y darles la solución apropiada.

3.3 FORMALIDADES DE LA FUSION.

El artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles nos menciona que: "Los acuerdos de fusión deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse; así también cada sociedad deberá publicar su último balance y las que dejen de existir, darán a conocer el modo de extinguir su pasivo".

Se impone la obligación de publicar el balance para efectos de conocer la situación patrimonial de la sociedad que implican sus derechos y obligaciones para con sus acreedores y terceros. Aun para que los socios expresen lo que pretenden al realizar la fusión. La redacción del balance debe considerarse parte del proceso mismo de fusión.

Para los acreedores es de suma importancia la publicación del balance general debido a las consecuencias y afectación a sus intereses económicos y administrativos ya que probablemente estarán tratando con una administración diferente a la que pactaron inicialmente.

FUSION DE SOCIEDADES

Después de que se ha publicado el acuerdo de fusión, es necesario que transcurran tres meses sin que los acreedores se opongan con fundamentos sólidos a la fusión o que la oposición se haya resuelto para que los representantes legales ejecuten el contrato de fusión. (Art. 224 y 178 de la Ley General de Sociedades).

El contrato puede celebrarse antes de los tres meses siempre y cuando a los acreedores se les hayan garantizado o cubierto sus créditos.

3.4 IRREGULARIDAD DE UNA SOCIEDAD

La irregularidad de una sociedad se da cuando esta omite su inscripción en el Registro Público de Comercio, como lo marca el Art. 16, de dicho código. Sin que esto implique el desconocimiento de la personalidad jurídica.

En la fusión propiamente dicha se da origen a una sociedad distinta, cuando ésta no realiza su inscripción en el Registro Público de Comercio se considera una sociedad irregular.

Cabe hacer mención que en la fusión por incorporación no se presenta la irregularidad debido a que una sociedad ya existente absorbe a las demás, contando ésta ya con su registro.

3.5 EFECTOS DE LA FUSION

A) Desaparición de las sociedades.

La fusión trae como consecuencia la desaparición de una o varias sociedades y la pérdida de su personalidad jurídica, pasando a formar parte de la sociedad que subsiste o que se crea para dicho fin.

El principal efecto en una fusión es el hecho de que la sociedad o sociedades desaparecen sin que se haya realizado una liquidación.

B) Transmisión de derechos y obligaciones.

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su Art.224 la transmisión de los derechos y obligaciones como un efecto de la fusión. La sociedad que se crea o subsiste de la fusión adquiere las relaciones de las sociedades que desaparecen. Ya que el objetivo primordial en la fusión es la transmisión del patrimonio.

La sociedad absorbente en el acto de fusión acepta tomar a su cargo todas las obligaciones con acreedores, proveedores, u otros que conformen su pasivo. Esta sociedad adquiere los derechos por default sin la necesidad de que exista previo aviso a los deudores cedidos.

FUSION DE SOCIEDADES

C) Cambio de títulos.

En el momento en que se lleva a cabo la fusión, a los socios o accionistas se les entregan nuevos títulos que amparen su participación en la nueva sociedad fusionada.

En la entrega de las acciones necesariamente se debe determinar el valor de cada acción, para saber, en su caso, que número de acciones corresponderá a cada socio de la sociedad que desaparece. Para dar el valor a cada acción se debe tomar en cuenta la situación de la sociedad en el mercado y el monto de su patrimonio.

En las sociedades que no emiten acciones es lógico que no exista transmisión y cambio de títulos y solamente se da el reconocimiento de la participación en la sociedad y no necesariamente la entrega de acciones.

D) Creación de una nueva sociedad o aumento de capital.

La fusión origina la creación de una nueva sociedad, cuando existe fusión propiamente dicha, y existe aumento de capital de la sociedad subsistente si la fusión es por incorporación.

E) Efectos frente a los socios.

Los socios tendrán el derecho de retirarse de la sociedad en el momento que así lo deseen, cuando no estén de acuerdo con la fusión y siempre y cuando no tengan otro tipo de responsabilidad jurídica y legal en dicha sociedad.

La ley de sociedades mercantiles en su art.182 fracciones IV,V,VI, y art. 206, concede el derecho de separación a la sociedad anónima y a las demás que se rigen por sus disposiciones solamente en tres casos: cuando la sociedad cambie de objeto, de nacionalidad o acuerde su transformación. Aun cuando pareciera que la propia ley no conceda el derecho de separación en caso de fusión, este derecho se da cuando la fusión origina transformación, cambio del objeto o de nacionalidad. Ahora bien, el derecho de separación no implica que quede libre de responsabilidades para con los terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación y que el pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

F) Efecto frente a los acreedores.

Para que el acto de fusión se lleve a cabo es necesario que todos y cada uno de los acreedores estén de acuerdo. En este

FUSION DE SOCIEDADES

momento no hay efecto, ya que la fusión no se ha llevado a cabo, pero es importante hacer mención de esto ya que como hemos mencionado, a los acreedores se les deben de garantizar o cubrir sus créditos. No sucede así con los acreedores de una sociedad absorbente ya que estos no pueden oponerse a la fusión, debido a que conservan las mismas garantías que tenían hasta antes de la fusión.

G) Efectos laborales.

La Ley Federal de Trabajo en su artículo 41 nos dice que "la sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituto será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón. El término de seis meses, a que se refiere el párrafo anterior se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores."

Por lo antes mencionado debe determinarse quien continuara cubriendo los derechos de los trabajadores como pueden ser

MARCO LEGAL DE LA FUSION
el INFONAVIT, Prima de Antigüedad, reparto de utilidad, IMSS
entre otros.

3.6 PROCEDIMIENTOS DE UNA FUSION

A) Investigación

- Depuración de cuentas intercompañías.
- Comparación y análisis de estados financieros.
- Revisión de la competencia y políticas de personal (relación con el sindicato)
- Investigación sobre responsabilidades legales.

B) Negociación

- Elección del consejo de administración.
- Definición de obligaciones y participación en la utilidad.
- Preparación de organigramas

C) Consumación

- Preparar el presupuesto y los objetivos a cumplir.
- Determinar la inversión de capital.
- Celebrar el convenio de fusión.

FUSION DE SOCIEDADES

D) Notificación.

- A clientes.
- A proveedores
- A la comunidad
- A los trabajadores
- A las autoridades

E) Términos del acta de asamblea de accionistas de la empresa fusionante.

- Aprobación del proyecto de contrato de fusión.
- Designación del representante para la firma del contrato.
- Trámite de permisos para la fusión de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Protocolización del acta y del contrato de fusión.
- Publicación del balance de fusión.
- Determinación de la fecha de fusión.
- Inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio.
- Anotaciones en el registro de acciones.
- Aumento de capital en la empresa fusionante.
- Revocación de poderes y expedición de nuevos poderes.

F) Términos del acta de asamblea de accionistas de las empresas fusionadas.

- Aprobación del proyecto o proyectos de contratos de fusión.
- Designación del representante para la firma del contrato de fusión (por cada empresa)
- Modificación del capital social o a la escritura constitutiva.
- Protocolización del acta, del contrato de fusión y permiso de Relaciones Exteriores.
- Determinación de la fecha de fusión.
- Trámite del permiso de fusión de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Inscripción en el Registro Público de Comercio.
- Cancelación de acciones y anotación en el registro de acciones.
- Publicación en el balance y del sistema para extinguir el pasivo.
- Cancelación de las firmas bancarias.
- Traspaso de contratos u otras autorizaciones y cuentas bancarias.
- Revocación de poderes.
- Comunicación de la situación patronal.

G) Principales avisos y trámites fiscales.

1.- Empresas que desaparecen:

- Dar aviso de cierre en la Administración Local de Recaudación que corresponda a cada una. Al aviso respectivo se acompañará una copia certificada de la escritura correspondiente. Asimismo, deberá informarse el lugar donde se conservarán los libros de contabilidad, registros y documentación comprobatoria de las operaciones;
- Presentación de copia del aviso de cierre a las tesorerías correspondientes, en donde se hayan dado de alta, y
- Aviso al IMSS de la sustitución patronal. (No es necesario presentar altas y bajas de trabajadores de la empresa que desaparece)

2.- Empresa que subsiste:

- Preparación de la declaración del ISR, de la empresa que desaparece, por el período que abarque desde el cierre del último ejercicio hasta la fecha de cierre, dentro del plazo de tres meses previstos por la ley. Los saldos a favor que en su caso llegara a existir, serían compensados por la empresa que subsiste, previa autorización de la S.H.C.P, y

MARCO LEGAL DE LA FUSION

- En su caso, avisar a la Administración Local de Recaudación que corresponda, de la ampliación de actividades.

H) Otros trámites y avisos generales por efectuar:

- 1.- Tramitar permiso de la fusión de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 2.- Obtener de la Secretaría de Gobernación permiso en caso de accionistas extranjeros.
- 3.- Tanto las compañías que desaparecen como las que subsisten, deberán dar aviso de fusión a:
 - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - Cámara de Comercio correspondiente;
 - Dirección de Estadísticas;
 - Teléfonos de México,
 - Comisión Federal de Electricidad;
 - Compañías de seguros y fianzas para endosar las pólizas de las compañías que desaparecen;
 - Secretaría de Salud, y
- 4.- En el Registro Público de la Propiedad se tramitará el traspaso de los bienes inmuebles.

3.7 NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUSIÓN.

A) Teoría de la sucesión.

Esta teoría es la más aceptada ya que considera a la fusión como una figura de sucesión universal, en la cual, la sociedad que surge con motivo de la fusión, se hace responsable de los derechos y obligaciones de la o las sociedades que desaparecen. El Art.224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles nos dice que "Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas". Con esto agregamos que la sucesión patrimonial es consecuencia de la fusión y no puede considerarse como fusión misma.

B) Teoría del acto corporativo.

Esta teoría nos señala que al llevarse a cabo la fusión normalmente se modifica la estructura interna de la sociedad existente. Sin embargo podemos decir que en un sentido figurado las sociedades fusionadas siguen existiendo ya que mantienen sus relaciones con acreedores, deudores,

~~..... MARCO LEGAL DE LA FUSION~~
proveedores y aquellos con los que se tenga una relación externa.

C) Teoría contractual.

Esta teoría nos señala básicamente dos puntos; el momento en que se celebra mediante asamblea de cada una de las sociedades el acuerdo de fusión y el momento en que se firma el acuerdo de fusión por cada uno de los representantes legales de las sociedades fusionadas. La figura jurídica de la fusión se encuentra en el contrato.

CAPITULO IV.- ASPECTO FISCAL DE LA FUSION DE SOCIEDADES

4.1 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Hemos analizado ya los efectos y situaciones en cuanto a un aspecto mercantil, y en este capítulo tocaremos lo referente al aspecto fiscal y los efectos que surgen en cada uno de sus ordenamientos.

Comenzaremos analizando lo referente al Código Fiscal de la Federación, en el cual podemos decir que las disposiciones son de carácter supletoria, por lo que sólo se aplican cuando no existe disposición expresa al respecto en las leyes fiscales federales.

El Código Fiscal de la Federación empieza a regular esta figura a partir del 1 de Enero de 1992 en su artículo 14-A, el cual ha sufrido varias modificaciones que analizaremos detenidamente.

4.1.1 CONCEPTOS

Enajenación. El Código Fiscal de la Federación (CFF) en su artículo 14 fracción I nos define la enajenación como: "Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se

ASPECTO FISCAL DE LA FUSION
reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere al artículo 14-A.

Mientras que en su artículo 14-A el Código nos menciona: "Se entiende que no hay enajenación en los casos de fusión o escisión"

Existe una excepción al mencionarnos en el artículo 5-B del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que: "No se incumple con el requisito de permanencia accionaria, cuando exista transmisión de propiedad de acciones por causa de muerte o por adjudicación judicial." Cabe hacer el comentario de que cuando menciona que no incumple con el requisito de permanencia accionaria debería referirse solamente a la escisión ya que como lo mencionaremos mas adelante el requisito de permanencia accionaria desaparece en la fusión.

Fusión. Podemos mencionar entonces que no hay enajenación en la fusión. Ya que la fusión es una operación especial en que se combinan los bienes de dos o más entes, por lo que estrictamente la sociedad fusionada no está transmitiendo el dominio de sus bienes a la fusionante, sino que la sociedad fusionada se incorpora con la fusionante y lo que eran dos personas diferentes resulta ser sólo una.

FUSION DE SOCIEDADES

La iniciativa propuso no gravar la transmision de propiedad que se genera como consecuencia de una fusión de sociedades, toda vez que ésta se realiza para reorganizar empresas con fines de eficiencia económica y considerando que esta medida beneficiará en forma exclusiva a las empresas que realmente pretenden mejorar su organización corporativa, sin obtener un lucro o evitar el pago de impuestos por dicha transmisión, no existiendo inconveniente para su aprobación.

4.1.2 CAMBIOS AL ARTICULO 14-A

Cuando se empieza a regular esta figura en el artículo 14-A del código, existía un grave error ya que la ley mencionaba:

"No hay enajenación en fusión, siempre que los accionistas propietarios de las acciones con derecho a voto de la sociedad que surge con motivo de la misma, no las enajenen durante un período de tres años contando a partir del momento en que se efectúa la fusión", lo cual implicaba solamente la fusión por integración. Esto fue corregido por las autoridades fiscales en la Resolución Miscelánea del mismo año, en su regla No. 10 al considerar a la fusión por incorporación al supuesto de no enajenación del artículo 14-A.

Al originarse ésta disposición la fracción V del artículo 2° transitorio para 1992 señalaba:

"Lo dispuesto en el artículo 14-A del CFF, será aplicable a las operaciones efectuadas a partir del 22 de Noviembre de 1991. Los contribuyentes podrán sujetarse a lo dispuesto por dicho artículo en el caso en que éstos hubieran llevado a cabo una escisión o fusión de sociedades entre la citada fecha y el 31 de Diciembre de 1991".

Es importante comentar que el origen de esta disposición transitoria se debió al hecho de que el 22 de Noviembre de 1991 hubo una reforma en materia de IVA, y como consecuencia de ésta cualquier fusión realizada a partir de su vigencia se consideraba enajenación y por lo tanto causaba IVA, entonces, si se quería gozar de los beneficios fiscales de éste ordenamiento, para considerar que no hay enajenación se debe aplicar dicha norma en forma retroactiva.

En 1993 dicho artículo, no tuvo ninguna modificación importante, y es para 1994 que vuelve a surgir otra modificación quedando como sigue:

"No hay enajenación en fusión siempre que los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad que subsista o, en su caso, de

FUSION DE SOCIEDADES

la que surja con motivo de la misma, no las enajenen por un periodo de un año contado a partir de la fecha en que se presente el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal en los términos del reglamento de éste código".

Los cambios mediante Resolución miscelánea de 1994 en su regla 10, fueron los siguientes:

- a) La determinación de un número de acciones.
- b) La permanencia accionaria.
- c) La reducción del tiempo para la no enajenación de acciones.
- d) El inicio del plazo para la permanencia accionaria.

Las reformas fiscales de 1994 de acuerdo a las disposiciones fiscales en vigor a partir del 1° de Enero de 1994 que establece en su artículo 1-BIS dice: "Podrá aplicarse desde el 1° de Enero de 1993, siempre que la fusión o escisión de que se trate se haya realizado durante 1993 y se haya presentado el aviso respectivo".

Es hasta 1996 cuando éste artículo sufre una modificación total al eliminar la condicionante de permanencia accionaria para determinar si existe o no la enajenación en la fusión; de tal manera que ahora es mas sencillo ubicarnos en el supuesto de no enajenación debido a que sólo es necesario presentar

ASPECTO FISCAL DE LA FUSION
las declaraciones del ejercicio y las informativas que le correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas de acuerdo a la ley.

Y hasta el año 2002 el artículo 14-A en su fracción II queda de la siguiente manera:

"No existe enajenación en fusión, siempre que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó por fusión."

4.1.3 TERMINACION ANTICIPADA DEL EJERCICIO FISCAL.

El artículo 11 del CFF nos indica que: *"Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inician sus actividades con posterioridad al 1º de Enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo indicarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de Diciembre del año de que se trate."* Por lo tanto, la sociedad fusionada deberá presentar su

FUSION DE SOCIEDADES

informacion correspondiente a ese periodo del ejercicio como si se tratará de uno completo.

4.1.4 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

El Código Fiscal de la Federación en el primer párrafo del artículo 27 nos dice: *"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este código."*

Cambios en el RFC

La inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes es susceptible de modificarse en el momento en que una persona jurídica inicia un proceso de fusión con otra.

Los artículos 14 y 20 del reglamento jurídico, indican lo siguiente:

ASPECTO FISCAL DE LA FUSION

"Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 de éste código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se halla conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se designe. Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso los avisos siguientes:

I. Cambio de denominación o razón social.

II. Cambio de domicilio fiscal.

III. Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.

IV. Liquidación o apertura de sucesión.

V. Cancelación en el registro federal de contribuyentes.

Asimismo, presentarán aviso de apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, en los términos del artículo 24 de este reglamento."

Lo anterior nos define los datos que deben proporcionarse al momento de formular aviso que modifique los términos de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Como se

FUSION DE SOCIEDADES

advierte, existen hipótesis aplicables en toda la extensión de la palabra a las modalidades de un proceso de fusión y que, por ende, se actualizan con motivo de la realización de tal concentración corporativa.

Es importante señalar que en el caso de fusión por integración se obliga a la nueva sociedad a inscribirse en el RFC, presentándose dentro del mes siguiente a partir de que se firme su acta constitutiva para las personas morales residentes en México (art. 15 CFF fracción I y art. 16 1er párrafo del RCFF.)

Cancelación del RFC.

Por lo que respecta a la fusión por incorporación al igual que en la fusión por integración la fusionante deberá presentar el aviso de cancelación en el RFC de las sociedades fusionadas.

En lo que se refiere a este aviso el artículo 23 del RCFF en su segundo párrafo de la fracción I, señala:

"El aviso de cancelación del registro federal de contribuyentes a que se refiere la fracción V del artículo 14 de este Reglamento, deberá presentarse conforme a las siguientes reglas:

ASPECTO FISCAL DE LA FUSION

En el caso de fusión de sociedades la que subsista o resulte de la fusión presentará el aviso por las sociedades que desaparezcan, junto con la última declaración a que se refiere la fracción VII del artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; la sociedad acompañará constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el registro público correspondiente de la entidad federativa de que se trate."

En lo que se refiere a las declaraciones el artículo 58 del ISR Fracción VIII nos dice:

"Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de éste, ante las oficinas autorizadas dentro de los meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa."

4.1.5 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO.

Cambio de razón social.

Esto será aplicable en el caso de fusión por incorporación, en el supuesto en que la fusionante sufra alguna modificación

FUSION DE SOCIEDADES

en su denominación o razón social y de acuerdo con el artículo 19 del RCFF que nos dice: *"Para los efectos de la fracción I del artículo 14 de este Reglamento, el aviso de cambio de denominación o razón social, deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente al día siguiente en que se firme la escritura"*

Cambio de domicilio Fiscal.

Antes de hacer mención a este punto es importante mencionar lo referente al domicilio fiscal.

El artículo 10 del CFF nos menciona: *"Se considera domicilio fiscal:*

II. En el caso de personas morales:

- a) Cuando sean residentes en el país, el local donde se encuentre la administración principal del negocio.*
- b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento: en el caso en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen."*

El artículo antes transcrito proporciona la definición legal de lo que debe comprenderse como domicilio para el caso de personas jurídicas.

ASPECTO FISCAL DE LA FUSION

El artículo 20 del RCFF nos indica los siguientes puntos:

"El aviso de cambio de domicilio fiscal deberá darse dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar la situación jurídica o de hecho que corresponda.

Cuando el nuevo domicilio fiscal del contribuyente o retenedor esté en la misma circunscripción territorial de autoridad distinta de aquella ante la que venía presentando declaraciones periódicas, este aviso se presentará ante la autoridad recaudadora que corresponda a su nuevo domicilio.

Cuando en las formas de declaración se prevea el señalamiento de domicilio fiscal y así se manifieste, se considerará presentado el aviso a que se refiere este artículo al presentarse la declaración ante la autoridad recaudadora correspondiente."

4.1.6 AUMENTO O DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES.

En lo que se refiere a este punto, el artículo 21 del RCFF menciona que se deberá presentar éste aviso en los siguientes supuestos:

Fracción I "De aumento, cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas distintas a las que se venían presentando."

FUSION DE SOCIEDADES

Este supuesto se presenta en la fusión por incorporación al resaltar que la fusionante aumente sus obligaciones fiscales.

Fracción II "De disminución, cuando se deje de estar sujeto a cumplir con algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaración por otros conceptos."

El aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que realicen las situaciones jurídicas o de hecho que los motiven.

Se considera que no haya aumento o disminución de obligaciones fiscales cuando se modifiquen los formularios en que deban presentarse las declaraciones o cuando por disposición legal se modifiquen los plazos para efectuar los pagos.

4.1.7 CONSERVACION DE LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS.

El artículo 30 del CFF establece la obligación de llevar y conservar la contabilidad en su domicilio fiscal; así como la documentación que compruebe el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ASPECTO FISCAL DE LA FUSION

Dicha documentación deberá conservarse por el plazo de 10 años contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones relacionadas; éste plazo coincide con el plazo en el que extinguen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Al existir en la fusión de sociedades una sucesión de derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas a favor de la sociedad fusionante, se puede afirmar que ésta asume dicha obligación; y que además, las autoridades fiscales podrán ejercer sus facultades de comprobación respecto de las sociedades fusionadas frente a la misma sociedad fusionante.

4.1.8 DICTAMEN FISCAL.

El artículo 32-A del CFF establece la obligatoriedad en las empresas (cumpliendo ciertos requisitos) de ser dictaminadas por un contador público independiente autorizado. Y en la fracción III hace mención específica en la fusión y escisión de sociedades al mencionarnos que:

"Las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio

FUSION DE SOCIEDADES

siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio en que ocurrió la escisión."

Requisitos del dictamen y la información complementaria.

Tratándose de la fusión de sociedades, el artículo 51 del RCFF, en su fracción III inciso h nos dice que debe presentar la siguiente información:

1.- "Relación de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la fusión, indicando su participación accionaria a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

2.- Relación al término de cada uno de los tres ejercicios siguientes al de la fusión, de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la misma, indicando su participación accionaria, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social."

Cabe mencionar que en la actualidad resulta irrelevante esta disposición para la autoridad fiscal, ya que como lo hemos mencionado la tenencia accionaria ya no es determinante para considerar a la fusión como una forma de enajenación.

4.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Aún cuando en el CFF en su artículo 14 excluye a la fusión de la enajenación, no deja de ser confuso su señalamiento en la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), ya que el **artículo 5-A** señala:

"En los casos en que se transmitan bienes como consecuencia de fusión o escisión de sociedades, se producirán los efectos que esta Ley señala para los actos de enajenación."

Conforme a este artículo todas las fusiones y escisiones producen efectos de enajenación en impuesto sobre la renta, pues en todas ellas se transmiten bienes como consecuencia propia de ellas mismas.

Los expertos consideran que esa no fue la intención original de dicha disposición porque en la propia Ley existen otras disposiciones relativas a las fusiones y escisiones que mantienen intactos los valores fiscales de los bienes transmitidos en ellas, cosa que no sucede en el caso de enajenación de bienes para efectos fiscales.

Muy probablemente lo que trató de decir el legislador en esta disposición es que las fusiones y las escisiones producirán los efectos de enajenación previstos por la propia Ley cuando en

FUSION DE SOCIEDADES

ellas haya enajenación de bienes en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Recordando que el CFF en su artículo 14 fracción I dispone que se entiende por enajenación de bienes toda transmisión de propiedad con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere en el artículo 14-A del propio código.

Este mismo criterio debió seguirse en la redacción del **artículo 5-A** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al referirse a la enajenación de bienes en los casos de fusión y escisión, pues su texto actual se presta a confusiones como ya lo señalamos.

Veremos pues los efectos para esta ley partiendo del hecho de que solo existe enajenación en la ley del ISR, cuando existe en el propio CFF.

4.2.1 INGRESOS ACUMULABLES.

La ley del ISR en su **artículo 17 fracción V** nos indica que hay ingresos acumulables cuando:

"La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de

ASPECTO FISCAL DE LA FUSION
fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista."

Ganancia no acumulable por fusión o escisión.

En los casos de fusión o escisión de sociedades, no se considera ingreso acumulable la ganancia cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 14-A del CFF, siempre que el adquirente de los bienes cumpla con lo dispuesto en esta ley respecto de dichos bienes.

Ganancia acumulable por fusión.

Cuando en los casos de fusión o escisión de sociedades no se cumpla con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, se acumulará la ganancia señalada en esta fracción y no le serán aplicables las disposiciones de esta ley que se refieren a bienes adquiridos con motivo de la fusión o escisión de sociedades.

Lo expuesto en dicho artículo es muy confuso en lo referente a la fusión o escisión de sociedades.

FUSION DE SOCIEDADES

Nos habla de dos ganancias, y en la primera de ellas, o sea la derivada de la enajenación de activos fijos, terrenos, títulos valor y acciones, es un ingreso acumulable para quien realiza la enajenación. En cambio, la segunda, o sea la ganancia derivada de la fusión o escisión de sociedades en las que el contribuyente hubiese incurrido, aunque como veremos tal ganancia no puede darse.

El párrafo referente a la fusión o escisión de sociedades que considera no acumulable a la ganancia cuando se reúnen ciertos requisitos, no especifica a cual de las dos ganancias se refiere.

Ninguna de las dos ganancias contempladas en el primer párrafo de la fracción V del artículo 17 antes referido podrían darse en la fusión, aunque ésta fuera considerada fiscalmente como enajenación de bienes, porque las sociedades fusionadas nada reciben de la sociedad fusionante por la transmisión de sus bienes a ella y los accionistas de las sociedades que intervienen en la fusión no realizan ganancia alguna por la fusión en sí misma.

Para la causación de este impuesto se requiere la percepción de ingresos que son el objeto gravable de dicho impuesto, y al no tenerlos las sociedades fusionadas ni los accionistas de

ASPECTO FISCAL DE LA FUSION
ellas en la fusión no pueden quedar sujetos al pago de este impuesto, aunque existe enajenación de bienes en ella.

Por lo que respecta a las sociedades fusionadas, sus bienes, derechos y obligaciones pasan a la sociedad fusionante desapareciendo ellas como personas morales en la fusión, por lo que al extinguirse nada reciben por ese traspaso, ya que éste ocurre por la sucesión universal de bienes entre sociedades que se da en la fusión de ellas.

En lo que respecta a los accionistas de las sociedades que participan en la fusión, éstos no realizan ganancia alguna de la fusión en sí, sino que simplemente canjean sus acciones de las sociedades fusionadas por acciones de la sociedad fusionante, o bien conservan sus acciones de la sociedad fusionante, según sean accionistas de aquellas o ésta, sin modificar su inversión efectuada en ellas.

Por lo tanto se considera que tampoco existe ganancia alguna por los socios o accionistas de las sociedades que participan en una fusión en sí misma, sino que su ganancia, si tienen alguna, provendrá de la enajenación de sus acciones de la sociedad fusionante cuando realicen dicha enajenación.

FUSION DE SOCIEDADES

4.2.2 VALORES DE BIENES ADQUIRIDOS POR FUSION.

La ley del ISR en varias de sus disposiciones señala los valores en que adquiere la sociedad fusionante los bienes de las sociedades fusionadas transmitidos como consecuencia de la fusión cuando no hay enajenación fiscalmente en ella.

En el **artículo 18 tercer párrafo** nos recuerda que el monto original de la inversión será el mismo en que lo adquirió la sociedad fusionada, es decir se tomará a valor histórico con sus respectivas depreciaciones y se seguirán depreciando cuando así deba hacerse.

En el caso del activo fijo, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos el **artículo 46 fracción IV** nos dice lo siguiente:

"En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente."

Y el **artículo 41** de la misma ley en su tercer párrafo dispone que se considera como fecha de adquisición de ellas la correspondiente a la sociedad o sociedades fusionadas.

Considerando lo anterior, la sociedad fusionante adquiere las inversiones de las sociedades fusionadas al costo histórico de

ASPECTO FISCAL DE LA FUSION

estas sociedades menos la deducción por la depreciación fiscal que hubiera ya efectuado, considerando como fecha de adquisición de tales inversiones la de esas mismas sociedades, y ella puede continuar depreciándolas sobre el costo histórico de aquellas hasta agotar el saldo pendiente de deducir de ellas, actualizando esta deducción.

Y en lo que se refiere a los terrenos, la ley del ISR en su **artículo 18 último párrafo** dice:

"En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como monto original de la inversión el valor de su adquisición por la sociedad fusionada o escindida y como fecha de adquisición la que les hubiese correspondido a estas últimas."

Por lo cual queda claro que su valor de adquisición es el mismo de las sociedades fusionadas.

En el caso de acciones adquiridas como parte de los bienes transmitidos por las sociedades fusionadas en la fusión, el artículo 19 en su antepenúltimo párrafo nos indica que su costo de adquisición es el costo promedio por acción que tenían las sociedades fusionadas al momento de la fusión.

En lo referente a los inventarios no existe ninguna disposición en la ley del ISR, pero se entiende que éstos

FUSION DE SOCIEDADES

pasan de las sociedades fusionadas a la sociedad fusionante sin valor alguno porque ya fueron deducidos por aquellas, salvo que se trate de inventarios anteriores al 31 de diciembre de 1986 que pasarían a su costo de adquisición actualizado.

Con esto podemos ver que se conserva la secuencia histórica de los bienes de las sociedades fusionadas en la sociedad fusionante sin originar la causación del ISR en la transmisión efectuada entre ellas con motivo de la fusión.

4.2.3 ACCIONES DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE ADQUIRIDAS CON MOTIVO DE LA FUSION.

En la fusión de sociedades se cancelan las acciones de las sociedades fusionadas y a los accionistas de ellas se les entrega a cambio acciones de la sociedad fusionante, excepto a esta sociedad en caso de que fuera accionista de aquellas.

En lo referente al costo de las acciones, la ley en su **artículo 19 fracción III** nos dice lo siguiente:

"El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante, o la que surja como consecuencia de la fusión, será el que derive del costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se

ASPECTO FISCAL DE LA FUSION
canjearon por cada accionista, y la fecha de adquisición la del canje."

Con lo dicho en el artículo anterior, los accionistas de las sociedades fusionadas canjean sus acciones de estas sociedades por acciones de la sociedad fusionante, considerando como costo de adquisición de estas últimas el costo promedio por acción que tenían de aquellas al efectuarse el canje y como fecha de adquisición de ellas la del canje.

Esto es aplicable a todos los accionistas que adquieran acciones de sociedades fusionantes con motivo de fusiones, independientemente de que estas fusiones sean o no enajenaciones de bienes para efectos fiscales.

4.2.4 PERDIDAS EN FUSION.

La ley del ISR en su *artículo 25 fracción XVII* dispone que no son deducibles las pérdidas derivadas de fusión de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones.

Como la fusión es una forma de reestructuración corporativa de sociedades no puede haber ganancia o pérdida derivada de

FUSION DE SOCIEDADES

ella en sí misma para los accionistas de las sociedades que intervienen en ella.

Los accionistas de las sociedades que participan en la fusión reciben o conservan acciones de la sociedad fusionante con motivo de la fusión al mismo costo promedio por acción que tenían de sus acciones de las sociedades fusionadas y la fusionante al efectuarse la fusión, no puede haber para ellos ganancia o pérdida alguna derivada de la fusión.

Cualquier ganancia o pérdida de los accionistas derivada de la fusión alteraría necesariamente el valor de su inversión anterior a la fusión, cosa que no sucede, pues mantienen el mismo valor después de la fusión.

Por lo anterior, consideramos improcedente tanto la disposición contenida en el artículo **17 fracción V** de la ley del ISR que considera ingreso acumulable a la ganancia realizada que derive de la fusión de sociedades en las que el contribuyente sea accionista; como la disposición contenida en el artículo 25 fracción XVII de la misma ley que considera no deducible a la pérdida derivada de la fusión de sociedades en la que el contribuyente hubiera adquirido acciones, pues como hemos dicho no puede haber utilidad o pérdida derivada de la fusión en sí misma.

ASPECTO FISCAL DE LA FUSION

Por último, la Ley del ISR en su **artículo 57** dispone que en los casos de fusión, la sociedad fusionante solo puede deducir sus pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de deducción al momento de la fusión contra utilidades fiscales correspondientes a la explotación de los mismos giros en los que se produjeron las pérdidas. Con esto y lo dispuesto en el artículo 55 que prohíbe la transmisión de pérdidas de las sociedades fusionadas a la sociedad fusionante se pretende evitar la deducción de pérdidas incurridas por unas sociedades contra las utilidades generadas por otras sociedades utilizando para ello la fusión.

4.2.5 DECLARACIONES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

De acuerdo a la LISR las obligaciones a cargo de las sociedades mercantiles en cuanto a declaraciones, deberán ser presentadas por la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión.

1.- Declaración del ejercicio.

Esta declaración deberá ser presentada dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio, de acuerdo al artículo 58 fracción VIII de la LISR.

2.- Declaraciones informativas.

Presentar declaración en el mes de Febrero de operaciones con clientes y proveedores efectuados en el año de calendario anterior. Además deberá presentar declaración por las retenciones de ISR.

Quienes hagan pagos a los que se refiere el capítulo 1 del título IV de la LISR (sueldos) tendrán la obligación que establece al artículo 83 en sus fracciones II a V.

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, las declaraciones que deben presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de éste artículo. Se efectuarán dentro del mes siguiente a aquel en el que se termine anticipadamente el ejercicio.

En cuanto a pagos hechos a personas físicas por honorarios el artículo 86 nos hace mención, al igual que el 92 para arrendamiento, de la obligación de presentar declaraciones en el mes de febrero, proporcionando los datos de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior.

Lo mismo sucederá cuando se hubieren pagado dividendos, ya que de acuerdo con el artículo 123 fracción III se deberá informar en el mes de Febrero a la SHCP, los datos de

~~ASPECTO FISCAL DE LA FUSION~~
identificación que correspondan a los accionistas a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron pagos por dichos conceptos, señalando su monto.

4.2.6 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION.

La ley del ISR en el último párrafo de la fracción II de su artículo 120 dispone que el saldo de la cuenta de capital de aportación puede transmitirse a otra sociedad mediante fusión.

Conforme a lo anterior, el saldo de las cuentas de capital de aportación de las sociedades fusionadas pasa a formar parte del saldo de la cuenta de capital de aportación de la sociedad fusionante.

Lo anterior trae como resultado que con motivo de la fusión se incrementa el saldo de las cuentas de aportación de las sociedades fusionantes, lo cual es correcto en el caso de fusiones de sociedades que no son accionistas entre ellas.

Sin embargo, en el caso de fusiones de sociedades que son accionistas entre ellas, la disposición del artículo 120 antes referido da lugar a un saldo en la cuenta de capital de aportación de la sociedad fusionante mayor al efectivamente aportado por las acciones de esa sociedad que resultan después de la fusión, pues no se elimina el capital de

FUSION DE SOCIEDADES

aportación correspondiente a las acciones de las sociedades que intervienen en la fusión propiedad de ellas entre sí que se cancelan como consecuencia de la fusión con dar lugar a nuevas acciones de la sociedad fusionante.

Por lo anterior consideramos que los saldos de las cuentas de capital de aportación de las sociedades fusionadas deben pasar a formar parte del saldo de la cuenta de aportación de la sociedad fusionante, como actualmente lo dispone el artículo 120 de la Ley del ISR, pero disminuyendo del saldo de la cuenta de la sociedad fusionante el capital de aportación correspondiente a las acciones de las sociedades que participan en la fusión propiedad de ellas entre sí que se cancelan como consecuencia de la fusión, sin dar origen a nuevas acciones de la fusionante pues de lo contrario el saldo de la cuenta de capital de aportación de la sociedad fusionante resultará excesivo con respecto al efectivamente aportado que resulta de la fusión como sucede en la actualidad.

4.2.7 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

La Ley del ISR en el penúltimo párrafo de su artículo 124 dispone que el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta puede transmitirse a otra sociedad mediante fusión.

Conforme a la disposición anterior, el saldo de las cuentas de utilidad fiscal neta de las sociedades fusionadas pasa a formar parte del saldo de la cuenta de la sociedad fusionante como consecuencia de la fusión.

Lo anterior trae como resultado que con motivo de la fusión se incrementa el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad fusionante con la suma de los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta de las sociedades fusionadas, lo cual es correcto en cualquier fusión, pues cada una de las sociedades que intervienen en la fusión ha integrado en lo individual el saldo de su cuenta con las utilidades obtenidas y los dividendos percibidos por ella, disminuyendo de dicha cuenta los dividendos percibidos por ella y los distribuidos a sus socios o accionistas por ella misma.

FUSION DE SOCIEDADES

4.2.8 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.

De igual manera la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida solo podrá transmitirse a otra sociedad en caso de fusión o escisión, lo cual se indica en el último párrafo del artículo 124-A.

4.2.9 CONSOLIDACION.

Dentro del procedimiento para determinar el resultado fiscal consolidado se deben considerar los siguientes puntos:

- a) La fusión es un caso especial de consolidación en la que de acuerdo al artículo 57-G fracción II se resta.
- b) Cuando una sociedad controlada deje de serlo deberá cumplir lo que establece el artículo 57-J de la ley, que dice: *"En el caso de fusión de sociedades, se considera que no existe desincorporación cuando la controlada que se disuelve sea absorbida totalmente por otra u otras controladas de la misma controladora o en los casos en que la controladora fusione a una controlada del mismo grupo."*

4.3 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

El impuesto al activo es complementario del impuesto sobre la renta y opera como un impuesto mínimo que debe pagarse

ASPECTO FISCAL DE LA FUSION
sobre el valor de los activos en ejercicios en los cuales no se pague impuesto sobre la renta o este impuesto sea inferior a aquel, cubriéndose en este último caso solo por la diferencia de ambos.

El impuesto al activo pagado actualizado por inflación es recuperable en los cinco ejercicios hasta por exceso del impuesto sobre la renta pagado sobre el impuesto al activo causado en dichos ejercicios.

4.3.1 IMPUESTO NO RECUPERABLE POR FUSION.

El artículo 9 en su último párrafo nos dice: *"Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en este artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de la fusión."*

Esto da como resultado que el impuesto pagado por las sociedades fusionadas se pierda con la fusión, lo cual resulta absurdo e injusto ya que se trata de un impuesto ya pagado.

Además el derecho a la devolución del impuesto al activo se origina por el pago de este impuesto, por lo que el prohibir el traspaso de este derecho de la sociedad que pagó dicho impuesto a otra sociedad a través de la fusión de ellas, implica el desconocimiento de un impuesto ya pagado y puede

FUSION DE SOCIEDADES

dar como resultado un doble pago de impuestos al no ser recuperable el mismo.

Las autoridades debieran considerar el hecho de que en la fusión es muy probable que haya un aumento en la base gravable, al pasar los activos de la sociedad fusionada a la fusionante, por lo que también debería pasar a ella el derecho de recuperar el impuesto.

Esto, aunado al hecho de que se eliminan las pérdidas en ejercicios anteriores de la sociedad fusionada, nos da como resultado un costo fiscal excesivo, pues este costo es igual a la suma del impuesto sobre la renta que se dejaría de pagar al disminuir dichas pérdidas más el impuesto al activo pagado por la sociedad fusionante. Por lo tanto consideramos que esta disposición debería de desaparecer.

4.3.2 PERIODOS PREOPERATIVOS DE INICIO Y LIQUIDACION DE ACTIVIDADES.

El artículo 6 de esta ley que nos da la facilidad de no pagar el impuesto al activo durante el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años, excluye de esta facilidad a la fusión.

De esto nos resulta que la sociedad fusionante debe pagar el impuesto al activo en ejercicios posteriores a la fusión, no obstante que ella y las sociedades fusionadas se encuentran en periodos preoperativos o dentro de sus dos primeros ejercicios de iniciación de actividades.

4.3.3 PAGOS PROVISIONALES.

El artículo 7 nos indica que: *"El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse el impuesto a pagar, los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto efectuados con anterioridad."*

Esto nos indica que debemos tomar los datos del ejercicio inmediato anterior, y surge un problema en la fusión por integración, ya que no sabemos de cual de las fusionadas debemos considerar los datos, ya que todas son antecesoras de la nueva sociedad.

FUSION DE SOCIEDADES

Un criterio conservador sería efectuar el pago considerando la suma de las bases de cada una de las sociedades que participan en la fusión.

4.4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Este impuesto solo es causado en la fusión cuando existe enajenación de bienes en los términos del CFF.

Al causarse IVA en la fusión por enajenación de bienes en ella, la sociedad fusionante como adquirente de dichos bienes tiene en principio el derecho de acreditarse dicho impuesto.

Pero como en la fusión las sociedades fusionadas no emiten comprobante alguno por sus bienes que pasan a ser propiedad de la sociedad fusionante, no se cumple uno de los requisitos para que ésta última pueda acreditar el impuesto causado por aquellas en la fusión.

4.4.1 PAGOS PROVISIONALES.

El artículo 5 en su tercer párrafo nos indica que la sociedad que surja con motivo de una fusión, efectuara los pagos provisionales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la fusión, en los mismos plazos en que los efectuaba la sociedad que le hubiera aportado activos en mayor cuantía.

ASPECTO FISCAL DE LA FUSION

Podemos mencionar también que las fusionadas al anticipar el cierre de su ejercicio deberán presentar la última declaración anual del IVA dentro de los tres meses siguientes a dicho acontecimiento, obligación que será realizada por la sociedad que personalice la fusión en los términos del artículo 11 del CFF.

En cuanto a la última declaración mensual, deberá presentarse también por la sociedad que personalice la fusión en su carácter de sucesora de las fusionadas.

4.4.2 IMPUESTO ACREDITABLE.

La ley del IVA en el penúltimo párrafo del artículo 4 permite que el impuesto acreditable que tengan las sociedades fusionadas pase a la sociedad fusionante.

Esto nos indica que el IVA acreditable que tengan las sociedades fusionadas al efectuarse la fusión pasa a la sociedad fusionante y en consecuencia ésta última puede acreditarse contra el impuesto que a su vez cause.

4.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En lo que respecta al Seguro Social, de conformidad con el artículo 4 del reglamento para clasificación de empresas y

FUSION DE SOCIEDADES

determinación del pago de riesgo del Seguro de Riesgos del Trabajo, se tiene obligación de dar aviso al IMSS, debiendo precisar qué compañía subsiste, así como proporcionar los datos relativos de las compañías fusionadas.

Así también, en caso de existir trabajadores, se deberá dar aviso tanto al IMSS como a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la sustitución patronal, situación en la que tanto la empresa fusionante como la o las fusionadas son paralelamente responsables por los seis meses posteriores a que se dio el aviso y se inscribió la fusión. Después de ese tiempo la fusionante se queda con todas las responsabilidades del patrón, incluso la antigüedad.

**FALTA
PAGINA**

72

**CAPITULO V.- ASPECTO CONTABLE DE LA FUSION DE
SOCIEDADES**

Obviamente los Estados Financieros individuales deberán ser preparados a una misma fecha observando que la aplicación de los principios de contabilidad sea uniforme y eliminando todas las transacciones efectuadas entre las sociedades fusionadas.

Una vez formalizados los acuerdos de fusión, los libros de las compañías que van a fusionarse deben ajustarse con objeto de depurar el activo y registrar todas las obligaciones conocidas. De igual manera deberán saldarse las cuentas de resultados a la fecha de la fusión y se hará por parte de la o las empresas fusionadas, presentando su respectiva declaración anual aunque no sea por un ejercicio completo.

5.1 Activo.

En el caso del activo fijo, generalmente se realizan un acuerdo previo para su valuación real, ya que en los libros se refleja su costo de adquisición y la depreciación acumulada (exceptuando los terrenos obviamente), lo cual no es su valor real actual ya que no se considera la baja de valor sufrida por el uso o el aumento debido a causas externas.

ASPECTO CONTABLE DE LA FUSION DE SOCIEDADES

Los activos fijos deben ser valuados por peritos especializados, debiendo ajustar el renglón correspondiente en la contabilidad contra la cuenta de capital contable de las empresas que van a fusionarse.

Por lo que respecta a las cuentas que existan en bancos es muy recomendable que queden totalmente en cero, ya que como lo sabemos, al no existir la empresa fusionada no podrá hacer ningún tipo de pago.

5.2 Cuentas por cobrar

De estas cuentas se debe determinar su cobrabilidad y establecer la reserva (si es que no se tiene) que a nuestro juicio sea suficiente.

Puede darse el caso de que dentro de las cuentas por cobrar de una de las empresas existan saldos pendientes con otro de los entes que participan en la fusión y en este caso se salda la cuenta por cobrar, contra el pasivo de la otra empresa.

5.3 Inventarios.

Se debe determinar un método para la valuación de los inventarios que pudieran existir, ya que debe hacerse de manera uniforme. Y una vez que los accionistas o

FUSION DE SOCIEDADES

representantes hayan determinado el método, se procederá a ajustar los inventarios de todas las compañías, a fin de queden valuados de acuerdo con el procedimiento seleccionado.

5.4. Cuenta de fusión.

Una vez registrados los ajustes correspondientes en cada una de las empresas, se podrán saldar las cuentas de Activo, Pasivo y Capital utilizando la "Cuenta de Fusión", teniendo los siguientes movimientos:

- A) Se cargará con a las diversas cuentas de activo, por el importe de este.
- B) Se abonará con cargo a las cuentas de pasivo y capital.
- C) Ejemplo:

-1-

Cuenta de Fusión	20.00
Diversas Cuentas de Activo	20.00

-2-

Diversas Cuentas de Pasivo	10.00
Cuenta de Fusión	10.00

ASPECTO CONTABLE DE LA FUSIÓN DE SOCIEDADES

-3-

Diversas Cuentas de Capital	10.00
Cuenta de Fusión	10.00

CAPITULO VI.- CASO PRACTICO

6.1 Planteamiento del problema.

Las empresas Eben-Ezer, S.A. de C.V. y Buenas Noticias, S.A. de C.V. han decidido fusionarse, siendo una fusión por incorporación en la cual subsistirá Eben-Ezer, S.A. de C.V.

Se realizará la Asamblea General Extraordinaria en cada compañía y el protocolo del Acta de Fusión, así como la presentación del aviso de Fusión en el Diario Oficial de la Federación.

También se contratarán los servicios del C.P. independiente Ariam García Avila, y el objetivo de la nueva administración es comenzar sus actividades como empresa fusionada a partir del 01 de Enero del 2002.

Al contador independiente se le entregarán los Estados Financieros dictaminados y él a su vez deberá entregar toda la información necesaria para que la nueva administración, juntamente con su contador, pueda desempeñar sus actividades normalmente.

La información que deberá presentar el contador independiente será la siguiente:

- El asiento de eliminación entre ambas compañías.
- El asiento de apertura en la compañía fusionante.

-
- El estado financiero consolidado.
 - Deberá presentar también las respectivas integraciones de Bancos, Clientes, Documentos por Cobrar, Deudores Diversos, Inventarios, Activo Fijo, Proveedores y Documentos por Pagar
 - Las integraciones de la CUCA, CUFIN y CUFINR.
 - La determinación del Coeficiente de Utilidad.
 - Y una vez realizada la fusión se procederá al canje de acciones.

Cabe hacer mención de que se presentaron solo extractos de las actas levantadas ante notario público, a reserva de necesitar más información, la cual se proporcionará si así se requiere.

6.2 Objetivos de la fusión:

Los constantes cambios de nuestro país y la alta competitividad existente en el mercado provocado por la apertura comercial, son unas de las razones por las que las dos empresas antes mencionadas han decidido fusionarse y juntas tratarán de alcanzar los siguientes objetivos:

1. - Complementar sus actividades comerciales, sobre todo en el caso de Eben-Ezer, ya que Buenas Noticias fungía como su principal proveedor.
2. - Ser mas competitivos en cuanto a costos se refiere, ya que el mercado así lo exige.
3. - Reunir su tecnología, que es uno de los puntos fuertes con los cuales cuenta la empresa Eben-ezer y la experiencia y capacidad en el aspecto humano por parte de Buenas Noticias.
4. - Siendo Eben-Ezer quien tiene mas presencia y prestigio en el mercado será quien subsista, sin embargo se buscará que con el capital aportado por Buenas Noticias se convierta en una empresa mas sólida y solvente.
- 5.- Existirá otra ventaja desde el punto empresarial que es la reducción en cuanto a nómina se refiere.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS

6.3 Datos generales:**Eben-ezer, S.A. de C.V.:**

Domicilio: Calle Cine Mundial No. 16
Col. Prensa Nacional
Tlalnepantla, Edo. de México
C.P. 54170

Teléfono: 53-68-98-42

Giro o actividad: Empresa de la industria
tanquemetal dedicada a
la elaboración de tanques
estacionarios con capacidad
de 300 litros.

Fecha de constitución: 24 de Enero de 1995

Socios: Lic. Claudia Ávila Muñoz y
C.P. Freddy Cano Miranda

Registro Federal de Contribuyentes: EBE950124TRA

Registro Patronal IMSS: Y72016400 9

Registro Patronal INFONAVIT: E02212ATP 9

FUSION DE SOCIEDADES

Buenas Noticias, S.A. de C.V.

Domicilio: Calle Esto No. 1217
Col. Prensa Nacional
Tlalnepantla, Edo. de México
C.P. 54170

Teléfono: 53-68-43-45

Giro o actividad: Empresa dedicada a la compra
y venta de lamina de acero
inoxidable.

Fecha de constitución: 11 de Marzo de 1997

Socios: Ing. Moisés Alcántara Luján y
Lic Guillermina Luján Aldaba

Registro Federal de Contribuyentes: BNO970311QU9

Registro Patronal IMSS: Y58011200 0

Registro Patronal INFONAVIT: B53821521 7

Situación de sus respectivas acciones:**Eben-ezer, S.A de C.V.**

Nombre del accionista	Capital Social Fijo	Capital Social Variable	Valor de Acción	Total por Acciones
Freddy Cano	600,000	1,450,000	1.00	2,050,000
Claudia Avila	500,000	1,450,000	1.00	1,950,000

Buenas Noticias, S.A de C.V.

Nombre del accionista	Capital Social Fijo	Capital Social Variable	Valor de Acción	Total por Acciones
Moisés Alcántara	250,000	250,000	1.00	500,000
Guillermina Luján	150,000	200,000	1.00	350,000

6.4 Acuerdo de fusión mediante una asamblea general extraordinaria. de acuerdo con el artículo 222 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Eben-ezer, S.A de C.V.

*En la ciudad de México, D.F. siendo las 12:00 horas del día 11 de Enero de 2002 en el domicilio ubicado en la calle Cine Mundial no. 16, colonia Prensa Nacional, Tlalnepantla Estado de México. Reuniéndose los señores Isai Cid Huerta y Abel Martínez Salas miembros del Consejo Administrativo.-----
Asistieron también los señores Freddy Cano Miranda y Claudia Avila Muñoz, accionistas de la compañía.-----
Presidiendo la sesión el señor Isai Cid Huerta en su función de presidente del Consejo Administrativo.*

-----ORDEN DEL DIA-----

- 1.- Fusión de EBEN-EZER. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CON BUENAS NOTICIAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----*
- 2.- Discusión y aprobación de las bases propuestas y de las reformas a la escritura constitutiva para llevar a cabo la*

fusión-----

3.- *Otros aspectos que la asamblea estime pertinentes tratar y resolver*-----

-----ACUERDOS-----

1.- *Se toma nota de la información y explicaciones ofrecidas por el sr. Isal Cid Huerta en torno a la conveniencia de que la sociedad se fusione.*-----

2.- *Se acuerda que la sociedad que desaparecerá será BUENAS NOTICIAS, S.A. DE C.V. subsistiendo EBEN-EZER, S.A. DE C.V.*-----

3.- *La fusión surtirá efecto con base a los Estados de Situación Financiera que presenten ambas empresas al 31 de Diciembre de 2001. El cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*-----

4.- *Como consecuencia de la fusión, EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, será la única titular de todos los bienes y derechos, y sujetos de todas las obligaciones de BUENAS NOTICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que aparezcan en los libros de contabilidad de esta última empresa, y se compromete a pagar dichas obligaciones, en la forma y condiciones en que se*

FUSION DE SOCIEDADES

constituyeron originalmente

5.- Protocolicесе esta acta, e inscribese en el Registro Público de Comercio, y publíquese éste acuerdo de fusión y el Estado de Situación Financiera de EBEN-EZER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.....

No habiendo más asunto que tratar, se levantó la sesión firmando al calce y de conformidad los ahí presentes.

Freddy Cano Miranda
Accionista

Claudia Avila Muñoz
Accionista

Isal Cid Huerta
Presidente

Abel Martínez Salas
Secretario

Por obvias razones también se presenta el acta de la

CASO PRACTICO
asamblea extraordinaria que llevaron a cabo los
representantes de:

Buenas Noticias, S.A. de C.V.

*En la ciudad de México, D.F. siendo las 09:00 horas del día 11 de Enero de 2002 en el domicilio ubicado en la calle Esto no. 1217, colonia Prensa Nacional, Tlalnepantla Estado de México. Reuniéndose los señores David Gómez Liceaga y Zulema Estrada Liceaga miembros del Consejo Administrativo.-----
Asistieron también los señores Moisés Alcántara y Guillermina Luján Aldaba accionistas de la compañía.-----
Presidiendo la sesión el señor David Gómez Liceaga en su función de presidente del Consejo Administrativo.*

- ORDEN DEL DIA-----
- 1.- Fusión de BUENAS NOTICIAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con EBEN-EZER. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----*
 - 2.- Discusión y aprobación de las bases propuestas y de las reformas a la escritura constitutiva para llevar a cabo la*

FUSION DE SOCIEDADES

fusión

3.- *Otros aspectos que la asamblea estime pertinentes tratar y resolver*

ACUERDOS

1.- *Se toma nota de la información y explicaciones ofrecidas por el sr. David Gómez Liceaga en torno a la conveniencia de que la sociedad se fusione.*

2.- *Se acuerda que la sociedad que desaparecerá será BUENAS NOTICIAS, S.A. DE C.V. subsistiendo EBEN-EZER, S.A. DE C.V.*

3.- *La fusión surtirá efecto con base a los Estados de Situación Financiera que presenten ambas empresas al 31 de Diciembre de 2002. El cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

4.- *Como consecuencia de la fusión, EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, será la única titular de todos los bienes y decretos, y sujetos de todas las obligaciones de BUENAS NOTICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que aparezcan en los libros de contabilidad de ésta última empresa, y se compromete a pagar dichas obligaciones, en la forma y condiciones en que se*

constituyeron originalmente

5.- *Protocolicесе esta acta, e inscribase en el Registro Público de Comercio, y publíquese éste acuerdo de fusión y el Estado de Situación Financiera de BUENAS NOTICIAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.*.....

No habiendo más asunto que tratar, se levantó la sesión firmando al calce y de conformidad los ahí presentes.

Moisés Alcántara Luján
Accionista

Guillermina Alcántara Luján
Accionista

David Gómez Liceaga
Presidente

Zulema Estrada Liceaga
Secretario

6.5 Publicación en el Diario Oficial de la Federación, de

FUSION DE SOCIEDADES

acuerdo con el artículo 223 de la Ley General de sociedades mercantiles.

Miércoles 20 de Enero de 2002. DIARIO OFICIAL (Primera sección)

**EBEN-EZER, S.A. DE C.V. Y
BUENAS NOTICIAS, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

Por acuerdos tomados en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 11 de Enero de 2002, convinieron fusionarse las sociedades denominadas Buenas Noticias, S.A. de C.V. y Eben-ezer, S.A. de C.V. subsistiendo esta última como sociedad fusionante y desapareciendo la primera como sociedad fusionada.

La fusión de dichas sociedades se llevó a cabo sobre las siguientes bases:

4

PRIMERA. La sociedad fusionante absorbe a la sociedad fusionada con todos sus activos y pasivos, bienes, derechos y obligaciones y con todo aquello que de hecho y por derecho le correspondiera.

SEGUNDA. La fusión surtió sus efectos entre los accionistas de las sociedades fusionante y fusionada, al celebrarse las

CASO PRACTICO

asambleas de accionistas correspondientes, y ante terceros al momento de la inscripción en el Registro Público del Comercio del domicilio de las mismas, toda vez que se cuenta con el consentimiento de los acreedores.

TERCERA. La sociedad fusionante pagará todos los pasivos, deudas y obligaciones de la sociedad fusionada, en los montos y dentro de los plazos originalmente pactados por la sociedad fusionada.

CUARTA. Con motivo de la fusión se incrementa la parte variable del capital social de la sociedad fusionante en la suma de \$ 6,588,855.00, provenientes de la capitalización de la Reserva Legal, Resultados de Ejercicios Anteriores y la Revaluación. Se entregarán acciones de la sociedad fusionante a los antiguos el capital social que tenían en dicha sociedad fusionada.

México, D.F. a 15 de Enero de 2002

Lic. Isai Cid Huerta

Delegado de la Asamblea de Accionistas

Rúbrica

6.6 Acta levantada ante Notario Público.

Lic. J. Luis Liceaga Bonilla

-----INSTRUMENTO NUMERO SEIS MIL
DOSCIENTOS CINCUANTA Y SIETE-----

-----LIBRO NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a once de Enero del dos mil dos. Yo, José Luis Liceaga Bonilla, titular de la Notaría doscientos dieciocho del Distrito Federal, hago constar la FUSION DE SOCIEDADES que otorgan BUENAS NOTICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada, y EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante, ambas representadas por su delegado especial el señor licenciado HUGO SANCHEZ MARQUEZ, de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES-----

I.- ANTECEDENTES DE EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE-----

A) Por escritura Pública Número veintisiete mil doscientos diez, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante el LIC. MIGUEL GONZALEZ CHAVERO, titular de la Notaría Número ciento quince del Distrito Federal,

cuyo primer testimonio quedo inscrito en el registro Público de Comercio, libro octavo, volumen mil ciento setenta. hojas treinta y tres. y bajo el número cuarenta y tres. previo permiso otorgado por la secretaria de Relaciones Exteriores, se constituyó EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el Estado de México, duración de noventa y nueve años. teniendo por objeto producir recipientes de acero. y con un capital social de OCHOCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y con cláusula de exclusión de extranjeros.-----

B)Aumento y disminución de Capital Social. El capital Social podrá ser aumentado por nuevas aportaciones de los socios y por admisión de nuevos socios; cada acción dará derecho a un voto. y títulos firmados por el Presidente del Consejo de Administración y por cualquiera de los consejeros o por el administrador único en su caso. con los requisitos establecidos en el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

C) Administración y Régimen.- La sociedad será regida y administrada por Administrador Único o un Consejo de Administración. compuesto del número de consejeros que la Asamblea determine.- los consejeros o el administrador único

FUSION DE SOCIEDADES

en su caso, podrán ser reelectos, durarán en funciones dos años y continuarán en ellos, hasta que tomen posesión de sus cargos las personas nuevamente designadas para desempeñarlos.-----

El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal de la sociedad, y tendrá los más amplios poderes para ejercer actos de dominio, para administrar los bienes de la misma y para representarla ante toda clase de autoridades, con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, y podrá ejercitar toda clase de facultades generales y las especiales que conforme a ley, requieran poder o cláusula especial, pero con limitación de que para enajenar o gravar los inmuebles o el activo fijo de la empresa, se necesitará acuerdo de la Asamblea General de Accionista, tomando por el cien por ciento de las acciones-----

D) De las Asambleas de Accionistas.- la Asamblea General de Accionistas: legalmente instalada representará el total de las acciones y sus decisiones obligan a los ausentes, disidentes o incapacitados. Las discusiones y resoluciones de las asambleas, se harán constar en actos y serán suscritos, por el presidente y el Secretario de las Asambleas: las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Serán extraordinarias, las

que traten de cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 de Ley General de Sociedades Mercantiles; y ordinarias las que traten de cualquier otro asunto.-----

II.- Antecedentes de BUENAS NOTICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE-----

A) Por escritura pública número veintisiete mil doscientos catorce. de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa. y ante el LICENCIADO CARLOS HERMOSILLO DORANTES, titular de la Notaría Número catorce del Distrito Federal, con ejercicio en esta ciudad. quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Número quince mil doscientos catorce. previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones exteriores se constituyó BUENAS NOTICIAS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el Estado de México. con duración de noventa y nueve años. teniendo como objeto entre otros. la compra y venta de lámina de acero inoxidable; con un capital de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS moneda nacional y con cláusula de exclusión extranjeros.-----

B) El valor nominal de cada acción, será de diez pesos. El aumento o disminución, deberán ser acordados por la

FUSION DE SOCIEDADES

Asamblea Extraordinaria de Accionistas; la Asamblea General de Accionistas fijará la forma y términos en que deban hacerse y los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones que ya posean para suscribir las que nuevamente se emitan observándose lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

C) Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; transcribirán el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único.-----

D) Las acciones confieren a sus dueños, iguales derechos y obligaciones.-----

E) El régimen de la Asamblea órgano supremo de la Sociedad, es el siguiente.-----

a).- Serán ordinarias y extraordinarias:-----

Ordinarias, si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados al Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y datos que se incluyan en la orden del día, que no sean de los que deban resolverse

en extraordinarios, que son, las que se ocuparán de lo que trata el Artículo ciento ochenta y dos de la ley citada.-----

b).- Se celebrarán siempre en el domicilio social.-----

c).- Actuarán como Presidente y Secretario los del consejo o las personas que designen los accionistas.-----

F).- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetivos sociales, y para dirigir y Administrar la sociedad.-----

-----**CLAUSULAS DE LOS ESTATUTOS DE LA FUSION**-----

PRIMERA.- Como consecuencia de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL BARIAVLE y BUENAS NOTICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL BARIAVLE, se fusionan desapareciendo BUENAS NOTICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL BARIAVLE y subsiste EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL BARIAVLE, como sociedad fusionante.-----

SEGUNDA.- En virtud de la fusión, EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se convierte en la única propietaria de todos los bienes y derechos, y sujeto de todas las obligaciones de BUENAS NOTICIAS, SOCIEDAD ANONIMA

FUSION DE SOCIEDADES

DE CAPITAL VARIABLE, que aparezcan en los libros de contabilidad de esta empresa, y se compromete a pagar dichas obligaciones en la forma y condiciones en que se constituyeron originalmente.

TERCERA.- La fusión, resultado de los acuerdos tomados por los accionistas de **EBEN-EZER. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y BUENAS NOTICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, surtirá efecto en los términos de lo previsto por el Artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por haberse obtenido el consentimiento de los acreedores de las sociedades fusionadas.

-----BASES DE LA FUSION -----

I.- Se aprueba la fusión de **EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con **BUENAS NOTICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, subsistiendo únicamente **EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante.

II.- La fusión surtirá efectos entre las partes y sus accionistas, al celebrarse las Asambleas correspondientes y ante terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de ambas sociedades, ya

que se tiene el consentimiento de los acreedores.-----

III.- Se establece la capitalización de la reserva legal, las utilidades de ejercicios anteriores y la revaluación, de la siguiente manera:

El Capital Fijo seguirá siendo el mismo saldo de \$ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Por su parte el Capital Variable estará integrado por el saldo anterior correspondiente mas la revaluación, mas la reserva legal, mas las utilidades de ejercicios anteriores quedando un saldo de \$ 9,993,140.00 (Nueve millones novecientos noventa y tres mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Las acciones correspondientes quedarán distribuidas de la siguiente manera:

<u>Nombre del</u>	<u>Capital</u>	<u>Social</u>	<u>Valor por</u>	<u>Valor</u>
<u>accionista</u>	<u>Fijo</u>	<u>Variable</u>	<u>Acción</u>	<u>Total</u>
Freddy Cano M	600,000	3,387,280	1.00	3,987,280
Claudia Avila M	500,000	3,311,309	1.00	3,811,309
Moisés Alcántara	250,000	1,928,285	1.00	2,178,285
Guillermina Luján	150,000	1,366,266	1.00	1,516,266
Totales	1,500,000	9,993,140		11,493,140

IV.- Oportunamente se mandaron al periódico oficial, los Estados de Situación Financiera y el acuerdo de fusión, a que

FUSION DE SOCIEDADES

se refiere el Artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para su publicación, protocolícese esta acta en el Registro Público de Comercio.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión firmando la presente acta, todos los integrantes del Consejo Administración, en unión de los presentes de EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y agregándose los documentos relativos al consentimiento de acreedores de las sociedades.-----

Es el primer testimonio que expido para "EBEN-EZER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", en su carácter de fusionante, en estas hojas cotejadas y corregidas.-----

México, Distrito Federal, a veinte de Abril de dos mil dos.-----

6.7 Balance General Dictaminado de las Empresas:**EBEN-EZER, S.A DE C.V.****BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001****Activo****Circulante**

Caja	2,000.00
Bancos.	216,500.00
Clientes	730,000.00
Documentos por cobrar	470,201.00
Deudores diversos	32,000.00
Inventarios	<u>2,631,721.00</u>
Subtotal circulante	4,082,422.00

Fijo

Terrenos	765,000.00
Construcciones	2,040,000.00
Depreciación	(329,437.00)
Maquinaria y Equipo	680,000.00
Depreciación	(270,083.33)
Equipo de oficina	190,000.00
Depreciación	(86,716.67)
Equipo de transporte	400,000.00
Depreciación	(291,250.00)

FUSION DE SOCIEDADES

Revaluación (Ajuste neto)	1,222,500.00
Cargos y Gastos Diferidos	22,000.00
Amortización Acumulada	<u>(18,700.00)</u>
Subtotal fijo	4,323,312.00
<u>Total Activo</u>	<u>8,405,734.00</u>

Pasivo**Corto plazo**

Proveedores	115,000.00
Documentos por pagar	400,000.00
Impuestos por pagar	82,145.00
Acreedores diversos	10,000.00
<u>Total Pasivo</u>	<u>607,145.00</u>

Capital

Capital social	4,000,000.00
Reserva legal	200,000.00
Resultados de ej anteriores	982,256.00
Resultado del ejercicio	1,393,833.00
Superávit por revaluación	1,222,500.00
<u>Total capital</u>	<u>7,798,589.00</u>
<u>Pasivo mas capital</u>	<u>8,405,734.00</u>

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001**Activo****Circulante**

Caja	2,000.00
Bancos	227,295.00
Clientes	785,000.00
Documentos por cobrar	700,000.00
Deudores diversos	50,000.00
Inventarios	<u>1,835,000.00</u>
Subtotal circulante	3,599,295.00

Fijo

Maquinaria y Equipo	334,500.00
Depreciación	(98,095.50)
Equipo de oficina	13,560.00
Depreciación	(3,166.00)
Equipo de transporte	520,500.00
Depreciación	(126,437.50)
Equipo de cómputo	411,885.00
Depreciación	(320,062.00)

EUSION DE SOCIEDADES

Revaluación (ajuste neto) 256,089.00

Subtotal fijo **988,773.00**

Total Activo **4,588,068.00**

Pasivo

Corto plazo

Documentos por pagar 450,000.00

Proveedores 400,000.00

Impuestos por pagar 43,517.00

Total Pasivo **893,517.00**

Capital

Capital social 850,000.00

Reserva legal 170,000.00

Resultados de ej anteriores 971,360.00

Resultado del ejercicio 1,447,102.00

Superávit por revaluación 256,089.00

Total capital **3,694,551.00**

Pasivo mas capital **4,588,068.00**



Solución presentada por el C.P. Ariam García Avila, a la nueva administración. Esta información deberá ser la necesaria para que el contador asignado pueda cumplir con su trabajo y llevar a cabo la contabilidad de la compañías fusionadas de manera eficiente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

FUSION DE SOCIEDADES**6.8 Movimientos Contables.**

Se procederá a abrir una subcuenta en el catálogo de Eben-ezer, SA de CV para incluir los saldos provenientes de Buenas Noticias, SA de CV. Se recomienda abrir dichas subcuentas para efectos de dejar bien identificados los saldos que provienen de la compañía fusionada.

En las eliminaciones se mostrará la capitalización de la Reserva Legal, las Utilidades acumuladas y la Revaluación.

• Hoja de trabajo que nos muestra la forma en que se presentará el asiento de apertura, juntamente con el asiento de eliminación entre ambas compañías, quedando de la siguiente manera:

Cuenta	Eben-ezer	Buenas N.	Eliminación	Total
Caja	2,000.00	2,000.00		4,000.00
Bancos	216,500.00	227,295.00		443,795.00
Clientes	730,000.00	785,000.00		1,515,000.00
Doc por cobrar	470,201.00	700,000.00	(400,000.00)	770,201.00
Deudores div.	32,000.00	50,000.00		82,000.00
Inventarios	2,631,721.00	1,835,000.00		4,466,721.00
Terrenos	765,000.00			765,000.00
Construcciones	2,040,000.00			2,040,000.00
Depreciación	(329,437.00)			(329,437.00)
Maq y Equipo	680,000.00	334,500.00		1,014,500.00
Depreciación	(270,083.33)	(98,095.50)		(368,178.83)

CASO PRACTICO

Eq. de oficina	190,000.00	13,560.00		203,560.00
Depreciación	(86,716.67)	(3,166.00)		(89,882.67)
Eq transporte	400,000.00	520,500.00		920,500.00
Depreciación	(291,250.00)	(126,437.50)		(417,687.50)
Eq. de cómputo		411,885.00		411,885.00
Depreciación		(320,062.00)		(320,062.00)
Revaluación	1,222,500.00	256,089.00		1,478,589.00
Gtos diferidos	22,000.00			22,000.00
Amort Acumulada	(18,700.00)			(18,700.00)
Total Activo	8,405,734.00	4,588,068.00		12,593,802.00
Proveedores	115,000.00	400,000.00		515,000.00
Doc por pagar	400,000.00	450,000.00	(400,000.00)	450,000.00
Imp por pagar	82,145.00	43,517.00		125,662.00
Acreeedores div	10,000.00			10,000.00
Total Pasivo	607,145.00	893,517.00		1,100,662.00
Capital Social	4,000,000.00	850,000.00	6,643,140.00	11,493,140.00
Reserva legal	200,000.00	170,000.00	(370,000.00)	
Result ej ant	982,256.00	971,360.00	(1,953,616.00)	
Result del ej	1,393,833.00	1,447,102.00	(2,840,935.00)	
Revaluación	1,222,500.00	256,089.00	(1,478,589.00)	
Total Capital	7,798,589.00	3,694,551.00		11,493,140.00
Total Pasivo +	8,405,734.00	4,588,060.00		12,593,802.00
Capital				

6.9 Presentación del Balance General Consolidado:**EBEN-EZER, S.A DE C.V.****Activo****Circulante**

Caja	4.000.00
Bancos.	443.795.00
Clientes	1,515,000.00
Documentos por cobrar	770,201.00
Deudores diversos	82.000.00
Inventarios	<u>4,466,721.00</u>
Subtotal circulante	7,281,717.00

Fijo

Terrenos	765.000.00
Construcciones	2,040.000.00
Depreciación	(329.437.00)
Maquinaria y Equipo	1.014.500.00
Depreciación	(368.178.83)
Equipo de oficina	203.560.00
Depreciación	(89.882.67)
Equipo de transporte	920.500.00
Depreciación	(417.687.50)

Equipo de cómputo	411,885.00
Depreciación	(320,062.00)
Revaluación (Ajuste neto)	1,478,589.00
Cargos y Gastos Diferidos	22,000.00
Amortización Acumulada	<u>(18,700.00)</u>
Subtotal fijo	5,312,085.00
<u>Total Activo</u>	<u>12,593,802.00</u>

Pasivo**Corto plazo**

Proveedores	515,000.00
Documentos por pagar	450,000.00
Impuestos por pagar	125,662.00
Acreedores diversos	10,000.00
<u>Total Pasivo</u>	<u>1,100,662.00</u>

Capital

Capital social	11,493,140.00
<u>Total capital</u>	<u>11,493,140.00</u>

<u>Pasivo mas capital</u>	<u>12,593,802.00</u>
----------------------------------	-----------------------------

6.10 Integración de las diferentes cuentas.

Compañía	Cuenta	Nombre	Referencia	Importe
Eben-Ezer	Bancos	Banamex	9009458-6	216,500.00
B. Noticias	Bancos	Banamex	9074121-1	227,275.00
Eben-Ezer	Cientes	El Barato,SA	Varias Fact	200,000.00
Eben-Ezer	Cientes	Cytsa, S.A.	Varias Fact	400,000.00
Eben-Ezer	Cientes	Wall Mart, SA	Varias Fact	130,000.00
B. Noticias	Cientes	Aceros Fortuna	Varias Fact	350,000.00
B. Noticias	Cientes	Aceros Norte	Varias Fact	250,000.00
B. Noticias	Cientes	Aceros Estrella	Varias Fact	185,000.00
Eben-Ezer	D x C	Cytsa, S.A.	Pag No. 1505	470,201.00
B. Noticias	D x C	Eben-Ezer, S.A.	Pag No. 1820	400,000.00
B. Noticias	D x C	Aceros Fortuna	Pag No. 1821	300,000.00
Eben-Ezer	Deudores	Patricia Zamora	Gastos x Comprobar	7,000.00
Eben-Ezer	Deudores	Verónica Garcia	Gastos x Comprobar	5,000.00
Eben-Ezer	Deudores	Rosalía Canales	Gastos de viaje	10,000.00
Eben-Ezer	Deudores	Salvador Morales	Gastos de viaje	10,000.00
B. Noticias	Deudores	Luz Molina	Gastos de viaje	10,000.00
B. Noticias	Deudores	Rafael Perales	Gastos de viaje	15,000.00

CASO PRACTICO

B. Noticias	Deudores	Carlos Ortega	Gastos de viaje	15,000.00
B. Noticias	Deudores	Guadalupe Román	Gastos x Comprobar	5,000.00
B. Noticias	Deudores	Rosaura González	Gastos x Comprobar	5,000.00
Eben-Ezer	Inventarios	Articulos Terminados	Diversos Materiales	1,500,000.00
Eben-Ezer	Inventarios	Producción en proceso	Diversos Materiales	381,721.00
Eben-Ezer	Inventarios	Materias primas	Div Material	750,000.00
B. Noticias	Inventarios	Placas de Acero	Diversas Medidas	1,835,000.00
Eben-Ezer	Terrenos	Escritura 18217	Huehuetoca, Estado Mex.	765,000.00
Eben-Ezer	Proveedores	Ferretería 2000	Varias Fact	115,000.00
B. Noticias	Proveedores	Tranp Tiburón	Varias Fact	100,000.00
B. Noticias	Proveedores	Altos Hornos	Varias Fact	300,000.00
Eben-Ezer	Doc X Pagar	Buenas Noticias	Pag No. 1820	400,000.00
B. Noticias	Doc X Pagar	Altos Hornos	Pag No. 5351	450,000.00
Eben-Ezer	Acreed Div	Icaza Consultores	Varias Fact	10,000.00

FUSION DE SOCIEDADES

6.14 Coeficiente de Utilidad.

La ley del ISR no indica de manera explícita cual o como debe determinarse el Coeficiente de Utilidad, pero se sobre entiende que debe tomarse el coeficiente de la empresa que subsiste, ya que la o las empresas fusionadas desaparecen.

Por la tanto el Coeficiente de Utilidad a utilizarse para los pagos provisionales del 2002 será el determinado en Eben-Ezer, S.A. de C.V.

Ingresos Nominales

Ingresos Acumulables 11,428,636.14

Menos:

Ganancia Inflacionaria 73,904.00

Interés Acumulable 37,390.14

Mas:

Intereses a Favor 124,640.00

Utilidad Cambiaria 27,360.00

Ingresos Nominales 11,469,342.00

Utilidad Fiscal 618,376.82

Coeficiente para el año 2002 0.0539

6.12 RELACION DE ACTIVOS FIJOS DE AMBAS COMPAÑIAS

BUENAS NOTICIAS, SA DE CV

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	M.O.I	TASA %	DEP. ACUM. A DIC 2000	DEPREC DEL EJ 2001	DEP. ACUM. A DIC 2001
EQ DE OFICINA	Mar-97	1,000.00	10	375.00	100.00	475.00
EQ DE OFICINA	Jun-97	5,000.00	10	1,750.00	500.00	2,250.00
EQ DE OFICINA	May-01	7,560.00	10	-	441.00	441.00
TOTAL EQ DE OFICINA		13,560.00		2,125.00	1,041.00	3,166.00
MAQ Y EQUIPO	Dic-97	18,000.00	10	5,400.00	1,800.00	7,200.00
MAQ Y EQUIPO	Sep-97	21,500.00	10	6,987.50	2,150.00	9,137.50
MAQ Y EQUIPO	Nov-97	25,000.00	10	7,708.33	2,500.00	10,208.33
MAQ Y EQUIPO	Ene-99	270,000.00	10	51,750.00	27,000.00	78,750.00
TOTAL MAQ Y EQUIPO		334,500.00		71,845.83	33,450.00	98,095.83
EQ DE COMPUTO	Dic-98	187,050.00	30	118,230.00	59,115.00	177,345.00
EQ DE COMPUTO	Jul-89	190,000.00	30	80,750.00	57,000.00	137,750.00
EQ DE COMPUTO	Abr-01	24,835.00	30	-	4,967.00	4,967.00
TOTAL EQ DE COMPUTO		411,885.00		198,980.00	121,082.00	320,062.00
EQ DE TRANSPORTE	Jun-00	245,500.00	25	30,687.50	61,375.00	92,062.50
EQ DE TRANSPORTE	Jun-01	275,000.00	25	-	34,375.00	34,375.00
TOTAL EQ DE TRANSPORTE		520,500.00		30,687.50	95,750.00	126,437.50
TOTALES		1,280,445.00		303,638.33	251,323.00	547,761.33

112

ELUSION DE SOCIEDADES

6.12 RELACION DE ACTIVOS FIJOS DE AMBAS COMPAÑIAS

EBEN-EZER, SA DE CV

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	M.O.I	TASA %	DEP. ACUM. A DIC 2000	DEPREC DEL EJ 2001	MOI ACTUALIZADO	DEP. ACUM. A DIC 2001
TERRENOS	Ene-95	355,000.00				2,274,556.00	
TERRENOS	Jul-95	410,000.00				1,289,491.00	
		765,000.00				3,564,047.00	
MAQ Y EQUIPO	Ene-95	65,000.00	10	38,458.33	6,500.00	96,309.09	44,958.33
MAQ Y EQUIPO	Jul-95	120,000.00	10	65,000.00	12,000.00	161,947.50	77,000.00
MAQ Y EQUIPO	Nov-98	360,000.00	10	75,000.00	36,000.00	312,873.00	111,000.00
MAQ Y EQUIPO	Mar-99	135,000.00	10	23,625.00	13,500.00	113,814.11	37,125.00
		680,000.00		202,083.33	68,000.00	684,943.70	270,083.33
CONSTRUCCIONES	Ene-99	762,500.00	5	73,072.92	38,125.00	704,525.54	111,197.92
CONSTRUCCIONES	Jul-98	1,277,500.00	5	154,364.58	63,875.00	1,147,732.08	218,239.58
		2,040,000.00		227,437.50	102,000.00	1,852,257.62	329,437.50
EO DE OFICINA	Mar-98	35,000.00	10	9,625.00	3,500.00	105,237.74	13,125.00
EO DE OFICINA	Jun-96	80,000.00	10	36,000.00	8,000.00	139,048.80	44,000.00
EO DE OFICINA	Mar-96	17,000.00	10	8,075.00	1,700.00	22,241.99	9,775.00
EO DE OFICINA	Jul-98	58,000.00	10	14,016.67	5,800.00	51,139.42	19,616.67
		190,000.00		67,716.67	19,000.00	317,667.95	86,716.67
EO DE TRANSPORTE	Jun-98	70,000.00	25	43,750.00	17,500.00	42,761.25	61,250.00
EO DE TRANSPORTE	Oct-99	125,000.00	25	36,458.33	31,250.00	136,433.85	67,708.33
EO DE TRANSPORTE	Oct-98	205,000.00	25	111,041.67	51,250.00	104,970.25	162,291.67
		400,000.00		191,250.00	100,000.00	284,165.35	291,250.00
GTOS DE INSTALACION	Ene-96	22,000.00	5	17,600.00	1,100.00	23,936.00	18,700.00
TOTALES		4,097,000.00		706,087.50	290,100.00	12,446,783.18	996,187.50

6.13 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (CUCA)

EBEN-EZER, SA DE CV

FECHA	HISTORIA DEL CAPITAL			TOTAL CAPITAL DE LA SOCIEDAD HISTORICO
	CAPITAL			
	PROVENIENTE DE APORTACIONES Y/O REDUCCIONES FIJO	VARIABLE		
		APORTACIONES	REDUCCIONES	
24-Ene-95	1,100,000.00	2,900,000.00		4,000,000.00
31-Dic-95				4,000,000.00
31-Dic-96				4,000,000.00
31-Dic-97				4,000,000.00
31-Dic-98				4,000,000.00
31-Dic-99				4,000,000.00
31-Dic-00				4,000,000.00
31-Dic-01				4,000,000.00

ACTUALIZACION DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION					
FECHA	CTA DE CAPITAL ANTES DEL MOVIMIENTO	INPC ULTIMA ACT	INPC MES RECIENTE	FACTOR DE ACT	SALDO DE LA CUCA
24-Ene-95	4,000,000.00	107.1431	107.1431	1.0000	4,000,000.00
31-Dic-95	4,000,000.00	107.1431	156.9150	1.4645	5,858,000.00
31-Dic-96	5,858,000.00	156.9150	200.3880	1.2770	7,480,947.67
31-Dic-97	7,480,947.67	200.3880	231.8860	1.1572	8,656,840.89
31-Dic-98	8,656,840.89	231.8860	275.0380	1.1861	10,267,804.89
31-Dic-99	10,267,804.89	275.0380	308.9190	1.1232	11,532,661.01
31-Dic-00	11,532,661.01	308.9190	336.5960	1.0896	12,565,907.45
31-Dic-01	12,565,907.45	336.5960	351.4180	1.0440	13,119,247.01

FUSION DE SOCIEDADES

6.13 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (CUCA)

BUENAS NOTICIAS, SA DE CV

FECHA	HISTORIA DEL CAPITAL			TOTAL CAPITAL DE LA SOCIEDAD HISTORICO
	CAPITAL			
	PROVENIENTE DE APORTACIONES Y/O REDUCCIONES			
	FIJO	VARIABLE		
	APORTACIONES	REDUCCIONES		
11-Mar-97	400,000.00	450,000.00		850,000.00
31-Dic-97				850,000.00
31-Dic-98				850,000.00
31-Dic-99				850,000.00
31-Dic-00				850,000.00
31-Dic-01				850,000.00

ACTUALIZACION DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION					
FECHA	CTA DE CAPITAL ANTES DEL MOVIMIENTO	INPC ULTIMA ACT	INPC MES RECIENTE	FACTOR DE ACT	SALDO DE LA CUCA
11-Mar-97	850,000.00	211.5960	211.5960	1.0000	850,000.00
31-Dic-97	850,000.00	211.5960	231.8860	1.0959	931,506.74
31-Dic-98	931,506.74	231.8860	275.0380	1.1861	1,104,852.17
31-Dic-99	1,104,852.17	275.0380	308.9190	1.1232	1,240,955.17
31-Dic-00	1,240,955.17	308.9190	336.5960	1.0896	1,352,136.15
31-Dic-01	1,352,136.15	336.5960	351.4180	1.0440	1,411,677.44

6.14 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

Buenas Noticias, SA de CV

EJERCICIO		1997	1998	1999	2000	2001
	RESULTADO FISCAL	758,325.00	853,214.00	653,215.00	56,915.00	956,325.00
(-)	UFIRE			555,653.00	45,951.00	754,557.00
(-)	ISR DEL EJERCICIO	265,413.75	298,624.90	-	-	-
(+)	PTU DEDUCIBLE					
(-)	PTU NO DEDUCIBLE	59,504.00	83,205.00	60,580.00	5,600.00	86,532.00
(-)	PARTIDAS NO DEDUCIBLES	45,632.00	23,654.00	36,982.00	5,364.00	115,236.00
(-)	UTILIDAD DERIVADA DE FUENTES DE RIQUEZA UBICADAS EN EL EXTRANJERO					
(=)	UTILIDAD FISCAL NETA	387,775.25	447,730.10	-	-	-
(+)	UFIN DE EJ ANT ACTUALIZAD,	-	459,901.45	1,019,360.99	1,110,593.80	1,159,459.93
(=)	SALDO DE LA CUFIN	387,775.25	907,631.55	1,019,360.99	1,110,593.80	1,159,459.93

		Dic-97	Dic-98	Dic-99	Dic-00	Dic-01
(/)	INPC MES MAS RECIENTE	231.8860	275.0380	308.9190	336.5960	351.4180
		Dic-96	Dic-97	Dic-98	Dic-99	Dic-00
	INPC MES MAS ANTIGUO	200.3880	231.8860	275.0380	308.9190	336.5960
(=)	FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1571	1.1860	1.1231	1.0895	1.0440
(x)	UTILIDAD FISCAL NETA	-	387,775.25	907,631.55	1,019,360.99	1,110,593.80
(=)	UFIN DE EJ ANT ACTUALIZAD,	-	459,901.45	1,019,360.99	1,110,593.80	1,159,459.93

6.14 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

Eben-Ezer, SA de CV

EJERCICIO		1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
	RESULTADO FISCAL	19,444.00	1,945,674.00	568,626.00	922,646.00	- 369,212.00	300,000.00	635,000.00
(-)	UFIRE						246,000.00	544,368.00
(-)	ISR DEL EJERCICIO	6,611.00	661,529.00	199,019.00	322,926.00	-	-	-
(+)	PTU DEDUCIBLE	-	-	-	-	-	-	-
(-)	PTU NO DEDUCIBLE	2,500.00	175,110.00	55,000.00	80,000.00	-	48,000.00	65,000.00
(-)	PARTIDAS NO DEDUCIBLES	10,520.00	33,450.00	35,840.00	41,520.00	-	6,000.00	25,632.00
(-)	UTILIDAD DERIVADA DE FUENTES DE RIQUEZA UBICADAS EN EL EXTRANJERO	-	-	-	-	-	-	-
(=)	UTILIDAD FISCAL NETA	-	1,075,585.00	278,767.00	478,200.00	-	-	-
(+)	UFIN DE EJ ANT ACTUALIZADA (1)			1,244,559.40	1,806,665.11	2,566,132.01	2,795,800.83	2,918,816.06
(=)	SALDO DE LA CUFIN			1,523,326.40	2,284,865.11	2,566,132.01	2,795,800.83	2,918,816.06

			Dic-97	Dic-98	Dic-99	Dic-00	Dic-01
(/)	INPC MES MAS RECIENTE		231.8860	275.0380	308.9190	336.5960	351.4180
			Dic-96	Dic-97	Dic-98	Dic-99	Dic-00
	INPC MES MAS ANTIGUO		200.3880	231.8860	275.0380	308.9190	336.5960
(=)	FACTOR DE ACTUALIZACION		1.1571	1.1860	1.1231	1.0895	1.0440
(x)	UTILIDAD FISCAL NETA		1,075,585.00	1,523,326.40	2,284,865.11	2,566,132.01	2,795,800.83
(=)	UFIN DE EJ ANT ACTUALIZADA (1)		1,244,559.40	1,806,665.11	2,566,132.01	2,795,800.83	2,918,816.06

117

6.15 Utilidad Fiscal Neta Reinvertida

Eben-Ezor, SA de CV

		EJERCICIO	1999	2000	2001
	RESULTADO FISCAL		- 369,212.00	300,000.00	635,000.00
(+)	PTU DEDUCIBLE				
(--)	PTU NO DEDUCIBLE			48,000.00	65,000.00
(--)	PARTIDAS NO DEDUCIBLES			6,000.00	25,632.00
(--)	UTILIDAD DERIVADA DE FUENTES DE RIQUEZA UBICADAS EN EL EXTRANJERO				
(=)	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		-	246,000.00	544,368.00
(X)	TASA DEL ISR			30%	30%
(=)	ISR P/EFFECTOS DEL CALCULO			73,800.00	163,310.40
	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		246,000.00	544,368.00	
(--)	ISR P/EFFECTOS DEL CALCULO		73,800.00	163,310.40	
(=)	RESULTADO		172,200.00	381,057.60	
(X)	FACTOR DE INTEGRACION		0.9286	0.9286	
(=)	UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA		159,904.92	353,850.09	
(+)	UFINR DE EJ ANT ACTUALIZADA (1)		-	-	166,940.74
(=)	SALDO ACTUAL DE LA UFINR		159,904.92	520,790.82	
	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		246,000.00	544,368.00	
(X)	TASA ISR (35%) (1)		86,100.00	190,528.80	
(X)	TASA ISR (30%) (2)		73,800.00	163,310.40	
	ISR DIFERIDO (1) - (2)				
	ISR DIFERIDO (1) - (3)		12,300.00	27,218.40	
	UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA		159,904.92	353,850.09	
(X)	FACTOR DE INTEGRACION		1.5385	1.5385	
(=)	UTILIDADES P/EFFECTOS DE ISR S/DIVIDENDOS		246,013.72	544,398.36	
(X)	TASA DE ISR DIFERIDA		5%	5%	
(=)	IMPUESTO DIFERIDO		12,300.69	27,219.92	
	UFINER EJ ANTERIORES				159,904.92
					Dic-01
INPC	MES MAS RECIENTE				351,4180
(/)					Dic-00
INPC	MES MAS ANTIGUO				336,5960
(=)	FACTOR DE ACTUALIZACION				1.0440
(=)	UFINR ACTUALIZADA (1)				166,940.74

6.13 Utilidad Fiscal Neta Reinvertida

Buenas Noticias, SA de CV

EJERCICIO		1999	2000	2001
	RESULTADO FISCAL	653,215.00	56,915.00	956,325.00
(+)	PTU DEDUCIBLE			
(-)	PTU NO DEDUCIBLE	60,580.00	5,600.00	86,532.00
(--)	PARTIDAS NO DEDUCIBLES	36,982.00	5,364.00	115,236.00
(--)	UTILIDAD DERIVADA DE FUENTES DE RIQUEZA UBICADAS EN EL EXTRANJERO			
(=)	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	555,653.00	45,951.00	754,557.00
(X)	TASA DEL ISR	32%	30%	30%
(=)	ISR P/EFFECTOS DEL CALCULO	177,808.96	13,785.30	226,367.10
	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	555,653.00	45,951.00	754,557.00
(-)	ISR P/EFFECTOS DEL CALCULO	177,808.96	13,785.30	226,367.10
(=)	RESULTADO	377,844.04	32,165.70	528,189.90
(X)	FACTOR DE INTEGRACION	0.9558	0.9286	0.9286
(=)	UTILIDAD FISCAL NETA REINVERT	361,143.33	29,869.07	490,477.14
(+)	UFINR DE EJ ANT ACTUALIZADA (1)		361,144.42	408,218.09
(=)	SALDO ACTUAL DE LA UFINR	361,143.33	391,013.49	898,695.23
	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	555,653.00	45,951.00	754,557.00
(X)	TASA ISR (35%) (1)	194,478.55	16,082.85	264,094.95
(X)	TASA ISR (32%) (2)	177,808.96		
	TASA ISR (30%) (3)		13,785.30	226,367.10
	ISR DIFERIDO (1) - (2)	16,669.59		
	ISR DIFERIDO (1) - (3)		2,297.55	37,727.85
	UTILIDAD FISCAL NETA REINVERT	361,143.33	29,869.07	490,477.14
(X)	FACTOR DE INTEGRACION	1.5385	1.5385	1.5385
(=)	UTILIDADES P/EFFECTOS DE ISR S/	555,619.02	45,953.56	754,599.08
(X)	TASA DE ISR DIFERIDA	3%	5%	5%
(=)	IMPUESTO DIFERIDO	16,668.57	2,297.68	37,729.95
	UFINER EJ ANTERIORES		361,143.33	391,013.49
			Dic-00	Dic-01
INPC	MES MAS RECIENTE		336.5960	351.4180
(/)			Dic-99	Dic-00
INPC	MES MAS ANTIGUO		308.9190	336.5960
(=)	FACTOR DE ACTUALIZACION		1.0895	1.0440
(=)	UFINR ACTUALIZADA (1)		361,144.42	408,218.09

CONCLUSIONES

En base a todo lo escrito anteriormente podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1. La fusión de sociedades es una herramienta muy útil para algunas empresas en cuanto a su fortalecimiento, y para otras quizás sola la opción de subsistir.
2. Es innegable que la fusión suele ser un preludio para la integración de grandes corporaciones y porque no decirlo, el inicio de los monopolios que dan al traste con las pequeñas empresas.
3. Como también es innegable que implica cambios en lo laboral, fiscal, económico y mercadotecnia. Pero debe realizarse con el debido cuidado y la adecuada planeación de lo contrario sus beneficios serán nulos.
4. En cuanto a lo fiscal, es muy interesante señalar la injusticia que se comete en cuanto a las pérdidas y ganancias derivadas de la fusión, ya que las pérdidas no son amortizables ni deducibles, mientras que la ganancia se acumula implicando el pago de sus respectivos impuestos.
5. Tomando en cuenta el punto anterior, es muy válido y recomendable evitar que surjan ganancias con sus respectivos efectos fiscales.

FUSION DE SOCIEDADES

6. Cabe mencionar que otra de las injusticias que suele darse es en lo referente a la devolución o acreditamiento del Impuesto al Activo, ya que estos derechos no son transmisibles en el caso de fusión.

7. Al pensar en una fusión de sociedades generalmente se evalúa solo el aspecto económico, lo cual es obvio si estamos refiriéndonos a una empresa con actividad lucrativa, sin embargo es muy importante considerar el costo fiscal, ya que no siempre el prestigio, el fortalecimiento o el crecimiento de una empresa tiene ventajas de tipo fiscal.

8. Un área que importa menos en la actividad económica es el elemento humano, ya que suelen ser los menos favorecidos en una fusión, considerando los recortes de personal que pueden darse o las desventajas que implica muchas veces el que surja una nueva administración.

9. No deja de ser una figura interesante, que implica movimientos desde sus actas constitutivas, modificaciones en la contabilidad, en sus accionistas, en el aspecto legal por todas las consecuencias que conlleva, pero sobre todo la necesidad de cuidar detenidamente lo que se genera en el aspecto fiscal, lo cual requiere una buena planeación.

Podemos concluir diciendo que existen lagunas para su legislación, como lo era en su inicio la obligación de tenencia

CONCLUSIONES

accionaria para evitar la enajenación (la cual está resuelta). También existen sus injusticias en el aspecto fiscal. Pero aún así estamos hablando de una herramienta muy importante para el accionista o empresaria al momento de querer proyectarse.

Se mencionaron tópicos legales, fiscales y contables. Y el deseo es que este trabajo sirva como herramienta para aquellos que como yo buscan abrirse espacio en un área tan bonita, compleja, completa y de alta competitividad como lo es el área de un contador, tocando la Fusión, que es algo que se da esporádicamente dentro de la vida de una empresa, pero se da y los tiempos de cambio que vivimos propician que cada vez sean más las empresas que buscan su fortalecimiento mediante esta herramienta, que es... la fusión de sociedades.

BIBLIOGRAFIA

- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y REGLAMENTO
- LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y REGLAMENTO
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTO
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y REGLAMENTO
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO
- GUIA PARA ELABORAR LA TESIS
SANTIAGO ZORRILLA / MIGUEL TORRES XAMMAR
106 P.P. NUEVA EDITORIAL. INTERAMERICANA SA DE CV
MEXICO 1990
- APLICACIÓN PRACTICA SOBRE TEMAS FISCALES
C.P. ALFONSO PEREZ REGUERA M.DE E.
C.P. JORGE NOVOA FRANCO
290 P.P. INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS A.C.
- PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. Y EL I.A. EN CASOS PRACTICOS.

C.P. JAIME DOMINGUEZ OROZCO

300 P.P. EDICIONES FISCALES ISEF, S.A. MEXICO 1997.

• **PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. Y EL I.A.**

C.P. JAIME DOMINGUEZ OROZCO.

MEXICO D.F. 1996 EDICIONES FISCALES I.S.E.F. S.A.

P.P.300.

• **BITACORA FISCAL.**

C.P. JAVIER BELMARES SANCHEZ.

C.P. HUGO GASCA BRETON.

MEXICO D.F. 1998.

P.P.539.

• **EL REGIMEN FISCAL DE ENAJENACION DE ACCIONES**

C.P. LUIS M PEREZ INDA

MEXICO D.F. 1996 EDICIONES FISCALES I.S.E.F. S.A.

P.P.221

• **ESTUDIO PRACTICO DEL REGIMEN FISCAL Y DE LOS
DIVIDENDOS**

C.P. LUIS M PEREZ INDA

MEXICO D.F. 1998 EDICIONES FISCALES I.S.E.F. S.A. P.P.

198

• **PROBLEMÁTICA FISCAL DERIVADA DE LA
REESTRUCTURACION DE EMPRESAS**

FUSION DE SOCIEDADES

ACADEMIA DE ESTUDIOS FISCALES DE LA CONTADURIA

PUBLICA, A.C.

MEXICO D.F. 1993

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, AC

P.P. 132

• **CONSOLIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS, FUSIONES
Y ESCISIONES**

AURELIANO MARTINEZ CASTILLO

MEXICO D.F. 1995

MC GRAW-HILL

P.P.209

• **FUSIONES Y ADQUISICIONES DE EMPRESAS**

JOSEPH E. MC CANN/RODERICK GILKEY

MADRID, ESPAÑA 1990

DIAZ DE SANTOS, SA

P.P. 224

• **FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES MERCANTILES**

JOSE DE JESUS GOMES COTERO

MEXICO, D.F. 1996

THEMIS

P.P. 134

• **LA ESENCIA DE LAS FUSIONES Y ADQUISICIONES**

P.S.SUDARSANAM

PRENTICE HALL HISPANOAMERICANA S.A.- 1996

TRADUCCION: MARIA DEL PILAR CARRIL

P-P-301

• **ASAMBLEAS, FUSION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES
MERCANTILES**

VAZQUEZ DEL MERCADO OSCAR

EDIT.PORRUA S.A. 2DA EDICION

MEXICO D.F. 1980 P.P. 495

• **LA COLABORACION ENTRE EMPRESAS**

VICENTE OLLER

COMPAÑIA Y DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE
E.S.A.D.E. (ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION,
DERECHO Y ECONOMIA) 1968

P.P. 216

• **TRATADO PRACTICO DE SOCIEDADES MERCANTILES**

LEON BATARDON

TERCERA EDICION ED.LABOR S-A-

BARCELONA ESPAÑA 1958

P-P- 720

EVASION DE SOCIEDADES

• **NABISCO, LA TOMA DE UN IMPERIO**

BRYAN BURROUGH E. JOHN HEYAR

GRUPO EDITORIAL NORMA COLOMBIA. 1991

P.P.598